

AÑO XXXVI

NUM. 9

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 27 de Febrero de 1948



**DIRECCION**

Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos  
(Asesoría Técnico-Administrativa)

**ADMINISTRACION Y TALLERES**

Badia El Abasi, 5  
Teléfono 623 — Apartado 61  
TETUAN

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, dirijanse al Sr. Administrador.







# SUMARIO

Páginas

## **Alta Comisaría de España en Marruecos**

- ORDENANZA** de S. E. el Alto Comisario de 23 de febrero de 1948 relativa a desbloqueo de bienes de Súbditos Extranjeros de determinados Países ... .. 226

## **Administración Pública del Protectorado**

- Dahir** de 21 de febrero de 1948, por el que se modifica el Reglamento de Almadrabas de 26 de Safar de 1352 (correspondiente al 20 de junio de 1933) ... 227
- Otro** de 24 de diciembre de 1947, por el que se autoriza la permuta de la cuarta parte de una casa propiedad del Habús, sita en Chauen, por una tienda propiedad de Mulei Ahmed El Meslohi ... .. 228
- Otro** de 24 de diciembre de 1947, por el que se autoriza la venta de dos parcelas de terreno, propiedad del Habús al Majzen, para la construcción del nuevo Hospital Civil en Tetuán ... .. 229
- Otro** de 21 de febrero de 1948, por el que se concede a don Isidro Cortés Rodríguez una parcela de terreno en la Zona portuaria de Laraché ... .. 230
- Otro** de 21 de febrero de 1948, por el que se aprueba la liquidación de las Obras de Cocina y Comedor en el Grupo Escolar Israelita de Arcila ... .. 231

## **Delegación General**

- Decretos Visiriales** relativas a personal ... .. 231

## **Delegación de Asuntos Indígenas**

- Decreto Visirial** de 21 de febrero de 1948, por el que se conceden varios suplementos de crédito al Presupuesto de 1947 de la Junta Municipal de Segangan ... .. 234
- Otro** de 15 de enero de 1948, por el que se nombra Cateb del Caid de Beni Isef y Beni S'ar (Lucus), a Sid Ahmed Ben Ahmed Ben Mohammed Ben Brahin ... .. 235
- Otro** de 22 de enero de 1948, por el que se nombra Mejasni del Caid del Ajmás Bajo (Chauen), a Sid Alf Ben Abdselam Ben Casen ... .. 236



<b>Otro</b> de 22 de enero de 1948, por el que se nombra Mejasni del Caid de Beni Búsera (Chauen), a Sid Ahmed Ben Abdel-lah Ben Hosain ... ..	236
<b>Otro</b> de 13 de enero de 1948, por el que se nombra Mejasni del Caid de Tensamán, a Si Mohammed Ben Mohammed Ben el Hach Mohammed El Tensamani El Buidiri ... ..	237
<b>Otro</b> de 13 de enero de 1948, por el que se nombra Aun del Jalifa del Kadi de Tetuán en Beni Hosmar (Haus), a Si Mohammed Ben Ahmed El Fetoh ...	237
<b>Otro</b> de 13 de enero de 1948, por el que se dispone la baja del Mejasni del Caid de Tensamán, Sid El Hasan Ben Mohammed Ben Said ... ..	238
<b>Otro</b> de 22 de enero de 1948, por el que se dispone el cese del Mejasni del Caido del Ajmás Bajo (Chauen), Si Mohammed Ben Ali Tuhami Quesquesu ... ..	238
<b>Otro</b> de 13 de enero de 1948, por el que se autoriza para Aadel de 1.ª clase en Guezaua (Chauen), a Sid Ahmed Ben El Hach El Bacali ... ..	239
<b>Otro</b> de 17 de enero de 1948, por el que se autoriza para Aadel de 1.ª en Beni Chicar y Beni Bugafar (Quert), a Si Mohammed Ben El Hach Mohammed Ben Maimón Bugafri ... ..	239
<b>Otro</b> de 14 de enero de 1948, por el que se autoriza para Aadel de 1.ª en Beni Isef y Beni Saccar (Lucus), a Si Mohammed Ben El Hach Abdeslam El Hayi ...	240
<b>Otro</b> de 17 de enero de 1948, por el que se autoriza para Aadel de 1.ª en Beni Said (Quert), a Si Mohammed Ben Tieb Ben Mohammed El Yebari ...	241
<b>Otro</b> de 17 de enero de 1948, por el que se autoriza para Aadel de 2.ª en Tetuán (Yebala), a Sid Ahmed Ben Mohammed Barhón ... ..	241
<b>Otro</b> de 10 de enero de 1948, por el que se autoriza para Aadel de 2.ª clase en Beni Siad (Yebala), a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed El Mehdi ... ..	242
<b>Otro</b> de 13 de enero de 1948, por el que se autoriza para Aadel de 2.ª clase en Larache, a Sid Abdeslam Ben Abdel-lah Ben Amar ... ..	243
<b>Otro</b> de 10 de enero de 1948, por el que se nombra Vocal del Consejo Comunal Israelita de Larache a don Abrahan Amselem Benmamán ... ..	243



<b>Otro</b> de 17 de febrero de 1948, aprobando los presupuestos para 1948 de las Juntas Municipales de Arcila y Rineón del Medic ... ..	244
<b>Otro</b> de 3 de febrero de 1948, por el que se nombra Mejasmí del Caid de la cabila de Beni Jaled (Chauen), a Sid Abdelyebar Ben Taieb Had-dad ... ..	255
<b>Otro</b> de 17 de febrero de 1948, por el que se autoriza para adquirir dos parcelas de terrenos sitas en Barcana Beni Buifrur (Quert), a don Francisco Caballero López ... ..	255
<b>Otro</b> de 17 de febrero de 1948, por el que se autoriza a don Vicente Garcerán Aparicio para adquirir una parcela de terreno en la Cabila de Mazuza (Quert) ... ..	256

**Delegación de Economía, Industria y Comercio**

<b>Decreto Visirial</b> de 11 de febrero de 1948, por el que se autoriza para instalar una fábrica de orin vegetal, a Sid El Mimún Ben Al-lal Farhani ... ..	257
<b>Otro</b> de 11 de febrero de 1948, por el que se autoriza para instalar una panadería en Teñata de Raisanā, a don Aquilina González ... ..	258
<b>Otro</b> de 11 de febrero de 1948, por el que se autoriza para instalar una fábrica de ladrillos, a don Manuel García Décima ... ..	259

**Subinspección de Fuerzas Jalifianas**

<b>Decreto Visirial</b> de 17 de febrero de 1948, por el que se concede el retiro al personal de la Guardia Jalifiana que se relaciona ... ..	261
<b>Otro</b> de 17 de febrero de 1948, por el que se conceden quinquenios a los Caidés de 2. <sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas que se relacionan ... ..	263
<b>Otro</b> de 17 de febrero de 1948, por el que se concede el retiro al Ascari de 1. <sup>a</sup> núm. 1915 de Fuerzas Jalifianas, Mohammed Ben Ali Ben Abdelcader El Jolti ... ..	265

**Administración Central**

<b>DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—</b> Aviso sobre plazo de admisión de reclamaciones contra el Escalafón del Cuerpo General Administrativo ... ..	267
--	-----



<b>DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Sección de personal.—</b> Índice de disposiciones dictadas referentes a personal ... ..	267
<b>INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.—</b> Escala-fón por antigüedad de servicios, del personal Técnico Administrativo de las Juntas de Servicios Municipales de la Zona, cerrado en 16 de febrero de 1948 ... ..	268
<b>DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Inspección de Industrias.—</b> Aviso relativo a la instalación de industria para la preparación y elaboración de esparto en las proximidades de Ein-Zoren, solicitada por la Central de Fibras Vegetales, Sociedad Limitada ... ..	269
<b>Otro</b> relativo a la instalación de una sierra de cinta de mesa fija en Villa Sanjurjo, solicitada por Manuel Rodríguez Mallorga ... ..	269
<b>Otro</b> relativo a la instalación de una panadería en Tetuán, carretera de Río Martín, solicitada por Laarbi Ben Abselam Suisi ... ..	270
<b>Otro</b> relativo a la instalación de un taller dedicado a reparaciones eléctricas y cargas de baterías en la Aguada (Tetuán), solicitada por Manuel Gutiérrez Jiménez ... ..	270
<b>Aviso</b> declarando desierta la subasta para la pesca del sábalo en el río Hachef (Arcila) y anunciando nueva subasta ... ..	270
<b>DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.—</b> Negociado de Circulación.—Aviso sobre petición de inscripción a nombre de don Bernabé Alias Cañada de un vehículo Automóvil ... ..	271
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>	
Anuncios particulares ... ..	271

**Anexo al número 9**

Registro Mercantil ... ..	94
Registro de Inmuebles ... ..	97
Administración de Justicia.—Edictos ...	105
Cédulas de citación ... ..	107
Requisitorias ... ..	108



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

### Ordenanza de S. E. el Alto Comisario

relativa a desbloqueo de bienes de súbditos extranjeros de determinados países

Visto el Dahir de S. A. I. el Jalifa de 9 de mayo de 1945, en cumplimiento del cual se dictó la Ordenanza de la misma fecha, y teniendo en cuenta que las medidas precautorias que se adoptaron respecto al bloqueo de los bienes pertenecientes a súbditos de algunos países que fueron ocupados por el Eje no precisan hoy ser mantenidas.

#### Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º--Quedan excluidos del artículo 1.º de la referida Ordenanza los nacionales de los Estados siguientes: Albania, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Bohemia, Moravia y Eslovaquia), China, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Manchukuo Noruega, Polonia, Rumanía, Tailandia y Yugoslavia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Servia y Croacia).

Artículo 2.º--Los súbditos de los países mencionados recobrarán la libertad de disposición de sus bienes con arreglo al régimen de derecho común sin perjuicio de que respondan de las infracciones que pudieran haber cometido en relación con la legislación vigente sobre el bloqueo.

Así lo dispongo por la presente Ordenanza, dada en Tetuán a 23 de febrero de 1948.--El Alto Comisario, **Varela**.



# Administración Pública del Protectorado

**DAHIR modificando el Reglamento de Almadrabas de 26 de Safar de 1352 (correspondiente al 20 de junio de 1933)**

Loor a Dios únicos

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Reglamento de Almadrabas de 26 de Safar de 1352 (correspondiente al 20 de junio de 1933).

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo 1.º--En las subastas de pesqueros nuevos de almadrabas, cuando exista peticionario con el derecho de tanteo que se reconoce en el artículo 15 del vigente Reglamento de Almadrabas, la Administración, además de fijar el canon por el que salga a subasta el pesquero, fijará una cantidad máxima que no podrá ser rebasada por los licitadores en sus proposiciones.

En los anuncios de las subastas se hará constar la cantidad máxima por la que pueden hacerse las proposiciones.

Serán rechazados, en el momento de la celebración de la subasta, los pliegos en que se hagan proposiciones superiores a la cantidad fijada como máximo en el enunciado de la misma.

Artículo 2.º--Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en el presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán en el Palacio del Mechuar a 10 de Rabíaa 2.ª de 1367 (correspondiente al 21 de febrero de 1948).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el Reglamento de Almadrabas de 26 de Safar de 1352 (correspondiente al 20 de junio de 1933).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.--Dado en Tetuán a 21 de febrero de 1948.--El Alto Comisario, **Varela.**



**DAHIR autorizando la permuta de la cuarta parte de una casa propiedad del Habús, sita en Chauen, por una tienda propiedad de Mulei Ahmed El Meslohi**

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el deseo del Caid Sid Ahmed Ben Mohamed El Meslohi, de verificar la permuta con el Habús de la Zauía de Mulei Taieb Ben Mulei el Aarbi Dar-Caui, de la cuarta parte del inmueble en ruinas, propiedad del citado Habús, sito en el Barrio del Zoco de la ciudad de Chauen, cuya superficie es de 470 metros cuadrados y sus límites son: En dirección a la "Alquibla", con propiedad de Babua y Chahbun; al Este, con el camino; al fondo, con el terreno del Meslohi y propiedad de Maimón; y al Oeste, con propiedad del Haulani, asociado con el solicitante en las tres cuartas partes restantes del inmueble referido; a base de entregar el citado Caid al Habús, a cambio de dicha cuarta parte, la totalidad de su tienda, rodeada de dos tiendas de su propiedad, la primera de las cuales está contigua a un callejón sin salida y la segunda en el barrio del Zoco de la citada Ciudad.

Visto que el inmueble en cuestión ha sido valorado por los peritos en la materia en 3.600 duros y la tienda que desea permutar en 1.500 duros, todos en moneda española, correspondiente proporcionalmente a la cuarta parte del inmueble en ruinas la suma de 900 duros.

Visto que en esta permuta el Habús obtiene un cierto beneficio, ya que el valor de la tienda excede al valor de la cuarta parte del valor del inmueble en ruinas en dos tercios, y puesto que dicho inmueble no representa renta alguna, en contraposición a la tienda cuya renta es en la actualidad de 75 pesetas mensuales,

**Ha decretado lo que sigue:**

Se aprueba la mencionada permuta.

Los que ésto leyerén, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán en el Palacio del Mechuar a 10 de Safar de 1367 (correspondiente al 24 de diciembre de 1947).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la per-



muta de la cuarta parte de una casa propiedad del Habús, sita en Chauen, por una tienda propiedad de Sid Ahmed Ben Mohammed El Meslohi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.--Dado en Tetuán a 24 de diciembre de 1947.--El Alto Comisario, **Varela.**

**DAHIR autorizando la venta de dos parcelas de terreno, propiedad del Habús, al Majzen, para la construcción del nuevo Hospital Civil en Tetuán**

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana:

Vista la solicitud formulada por el Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda de esta Capital de Tetuán, para comprar una parcela de terreno propiedad del Habús el Quebir que linda con la carretera de Tánger y un edificio de la Delegación de Obras Públicas, la cual ha quedado dividida en dos partes por esta carretera, por lo que la superficie conjunta de las dos partes quedó reducida a Mil cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados.

Visto que estas dos parcelas están destinadas a la construcción de un Hospital Civil.

Visto que los peritos en la materia han tasado ambas parcelas en cincuenta y cinco pesetas el metro cuadrado, ascendiendo el valor de la superficie total a setenta y nueve mil novecientas quince pesetas españolas, a cuya cantidad se debe agregar el tercio de "Guebta" que asciende a veintiseis mil seiscientas treinta y ocho pesetas con treinta y tres céntimos, por lo que al Servicio de Propiedades le corresponde abonar en total la cantidad de ciento seis mil quinientas cincuenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos.

Visto que este proyecto es de interés general,

**Ha decretado lo que sigue:**

Que se apruebe la venta de la citada parcela del Habús al Servicio de Propiedades, por la cantidad y la "Guebta" mencionadas, en atención al servicio a que se destina.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán en el Palacio del Mechuar a 10 de Safar de 1367 (correspondiente al 24 de diciembre de 1947).



Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta de dos parcelas propiedad del Habús, al Majzen, para la construcción del nuvo Hospital Civil, en Tetuán, por un importe de 106.553,33 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.--Dado en Tetuán a 24 de diciembre de 1947.--El Alto Comisario, **Varela**.

**DAHIR concediendo a don Isidro Cortés Rodríguez una parcela de terreno en la zona portuaria de Larache**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Reglamento para la ejecución del Dahir Orgánico de los Puertos de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Se concede a don Isidro Cortés Rodríguez una parcela de terreno en la zona portuaria de Larache para construcción de un edificio destinado a Bar, con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.<sup>a</sup>--La concesión no está sujeta a indemnización alguna por daños y perjuicios en el caso que la Administración precise ocupar dicha parcela para otros servicios, pudiendo ésta dar por terminada esta concesión en cualquier momento, avisando al concesionario con un mes de anticipación.

2.<sup>a</sup>--El replanteo de inmuebles e instalaciones deberá hacerse por el personal facultativo de la Delegación de Obras Públicas, siendo competencia del Servicio de Puertos la vigilancia y dirección de las obras, a efectos de seguridad de las mismas.

3.<sup>a</sup>--Queda sometida esta concesión a las cláusulas restrictivas que señala el Reglamento de Puertos en vigor, así como a las que, a su vez, imponga el Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda.

4.<sup>a</sup>--El contrato de arrendamiento no podrá exceder de cinco años, entendiéndose prorrogado de uno en uno, hasta tanto cualquiera de las partes no señale la terminación del mismo.

5.<sup>a</sup>--Corresponde al concesionario la limpieza de los alre-



dedores inmediatos, el cual atenderá las instrucciones que sobre materia de higiene reciba de la Inspección Local de Sanidad.

6.<sup>a</sup>--A los efectos que señala el Dahir sobre creación e inspección de nuevas industrias, el concesionario deberá remitir a la Delegación de Economía, Industria y Comercio un proyecto de instalación, para su tramitación, por lo que a la parte industrial se refiera.

7.<sup>a</sup>--La concesión no podrá ser cedida ni traspasada sin autorización de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, no pudiendo el concesionario introducir modificación alguna en el edificio sin la previa conformidad de dicho Organismo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán en el Palacio del Mechuar a 10 de Rabíaa 2.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 21 de febrero de 1948).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo una parcela de terreno en la zona portuaria de Larache, a don Isidro Cortés Rodríguez.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.--Dado en Tetuán, a 21 de febrero de 1948.--El Alto Comisario, **Varela**.

### **DAHIR aprobando la liquidación de las obras de "Cocina y Comedor en el Grupo Escolar Israelita de Arcila"**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación en pública subasta a don José Santonja de las obras de "Cocina y Comedor en el Grupo Escolar Israelita de Arcila" en la cantidad de 118.986,21 pesetas.

Visto que las obras han sido realizadas con arreglo al Proyecto y Pliego de Condiciones, y que valoradas las ejecutadas ascienden a la cantidad de 118.986,21 pesetas, de las que en sucesivas certificaciones le han sido abonadas a la contrata hasta la de 118.653,29 pesetas, quedando por tanto un saldo a favor de la misma de 332,92 pesetas.



Debidamente asesorados por las autoridades competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo siguiente:**

Se aprueba la liquidación de las obras de "Cocina y Comedor en el Grupo Escolar Israelita de Arcila" por su importe de 118.986,21 pesetas quedando en abonar al contratista don José Santonja el saldo a su favor de 332,92 pesetas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán en el Palacio del Mechuar a 10 de Rabíaa 2.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 21 de febrero de 1948).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras "Comedor y Cocina en el Grupo Escolar Israelita de Arcila", por su importe de 118,986,21 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.--Dado en Tetuán a 21 de febrero de 1948.--El Alto Comisario, **Varela.**



## Delegación General

### INDICE DE DISPOSICIONES

#### NOMBRAMIENTOS.

**Decreto Visirial de 30 de enero de 1948**, nombrando Jefe del Servicio de Moneda y Banca de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, a don **Angel Alons-Castrillo y Mansi.**

**Decreto Visirial de 16 de enero de 1948**, nombrando Contador de 2.<sup>a</sup> clase en la Zona, a doña **Purificación Beorlegüi Ayerra.**

**Otro de 23 de enero de 1948**, nombrando Maestro Nacional en la Zona, a don **Julián Juez Vicente.**

**Otro de 30 de enero de 1948**, nombrando Agente de 3.<sup>a</sup> del C. G. de Policía, al servicio de la Zona, a don **Gonzalo Pavón Vela.**

**Otro de 6 de febrero de 1948**, nombrando Subalterno 2.<sup>o</sup> de la Sección de Portereros, a Sid **Aamar Ben Mohammed Haddú.**



**ASCENSOS**

**Decreto Visirial de 21 de enero de 1948**, ascendiendo a Auxiliar 2.º del C. G. A. a doña **Julia Santiago Shaw**.

**CESES**

**Decreto Visirial de 30 de enero de 1948**, concediendo el cese a voluntad propia a la Maestra doña **Isabel Valentín Villanueva**.

**Otro de 26 de enero de 1948**, concediendo la baja a voluntad propia a los Agentes de 3.ª del C. G. de Policía, don **Emilio Trilla Fornell** y don **Julio Sánchez Cantera**.

**Otro de 16 de enero de 1948**, disponiendo el cese del Auxiliar Marroquí de Policía, de 2.ª, Si **Mohammed Ben Abdselam Ben Ahmed El Arosi**.

**Otro de 23 de enero de 1948**, disponiendo el cese del Auxiliar de Escuelas del Profesorado Musulmán, Si **Mohammed Ben Yel-lul Benaisa**.

**Otro de fecha 4 de febrero de 1948**, disponiendo el cese del Subalterno de la Sección de Conductores, don **Antonio Ortega Cazorla**.

**REINGRESOS**

**Decreto Visirial de 26 de enero de 1948**, concediendo el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "excedencia activa" al Subalterno Mayor de 2.ª de la Sección de Conductores, don **Joaquín Rodríguez Marín**.

**Decreto Visirial de 17 de enero de 1948**, concediendo el reingreso al servicio activo procedente de la situación de "excedencia voluntaria" al Subalterno de la Sección de Carteros, don **Joaquín Muñoz Blanco**.

**Decreto Visirial de 26 de enero de 1948**, disponiendo el reingreso al servicio activo procedente de la situación de "excedencia voluntaria" al Subalterno de la Sección de Sanitarios, Si **Mohammed Ben Mohammed Ben Amar Yilali**.

**Otro de fecha 21 de enero de 1948**, disponiendo el reingreso procedente de la situación de "excedencia voluntaria" del Subalterno 2.º de la Sección de Sanitarios, **Chaib Ben Amar Ben Haddú**.

**Otro de fecha 19 de enero de 1948**, concediendo el reingreso al servicio activo procedente de la situación de "exceden-



éa voluntaria" al Subalterno de la Sección de Sanitarios, Sr. **Abdselam Ben Mohammed Susi**.

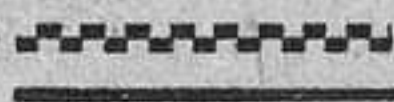
## **EXCEDENCIAS**

**Decreto Visirial de 14 de enero de 1948**, concediendo el pase a la situación de "Excedencia activa", al Médico don **José Bataller Salle**.

**Otro** concediendo pase a la situación de "excedencia activa", al Practicante don **Juan García Escobar**, de fecha 14 de enero de 1948.

**Otro de 26 de enero de 1948**, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Médico don **Manuel Huertas Izquierda**.

**Otro de 21 de enero de 1948**, concediendo el pase a la situación de "excedente voluntario" al Intérprete Traductor de 4.ª clase, don **Santiago Cañizares Ugarte**.



## **Delegación de Asuntos Indígenas**

**DECRETO VISIRIAL** concediendo varios suplementos de crédito al Presupuesto de 1947 de la Junta Municipal de Segangan.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Segangan en sesión celebrada con fecha 15 de diciembre último, aprobando varios suplementos a su Presupuesto Ordinario de 1947.

Visto, asimismo, que en el expediente incoado se acredita el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento de 15 de agosto de 1942.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Artículo 1.º--Se aprueban los suplementos que a continuación se indican, imputables a las consignaciones del Presupuesto Ordinario de 1947, de la Junta de Servicios Municipales de Segangan:



Cap.	Art.	Part.	Expresión	Pesetas	Cts.
1.º	6.º	3.ª	Suscripción a periódicos y revistas profesionales. ... ..	835,65	
1.º	6.º	5.ª	Para pago de adquisición Enciclopedia Universal ... ..	13,00	
1.º	6.º	9.ª	Para pago de las primas de los seguros que para protección del personal que presta servicio en la Junta se concierten ... ..	780,35	
2.º	U.º	3.ª	Para pago de viajes oficiales, recepciones y cualesquiera otros de naturaleza análoga ... ..	4.000,00	
6.º	4.º	2.ª	Material de oficina y emisión de efectos timbrados ... ..	2.000,00	
7.º	1.º	2.ª	Adquisición de material, ampliación y reparación de la red de agua .. ..	10.123,93	
9.º	1.º	2.ª	Para la construcción conservación y reparación de edificios municipales	2.088,20	
<b>Total ... ..</b>				<b>19.841,13</b>	

Artículo 2.º--La expresada suma de diecinueve mil ochocientas cuarenta y una pesetas con trece céntimos, se hará efectiva con cargo al superávit que acusa la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1946.

Y los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 1.º de Rabíaa 2.ª de 1367 (correspondiente al 21 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán a 21 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera**.

**DECRETO VISIRIAL nombrando Cateb del Caid de Beni Issef y Beni S'car (Lucus), a Sid Ahmed Ben Ahmed Ben Mohammed Ben Brahim**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Cateb del Caid de las cabilas de Beni Issef y Beni



S'car (Lucus), a Si Ahmed Ben Ahmed Ben Mohammed Ben Brahim, con antigüedad y efectos administrativos de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1.º de Rabía 1.ª de 1367 (correspondiente al 13 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 13 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL nombrando Mejasni del Caid del Ajmás Bajo (Chauen), a Sid Alí Ben Abdeslam Ben Cassen**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del Caid del Ajmás Bajo (Chauen), a Sid Alí Ben Abdeslam Ben Cassem, con antigüedad y efectos administrativos de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 10 de de Rabía 1.ª de 1367 (correspondiente al 22 de enero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 22 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL nombrando Mejasni del Caid de Beni Búsera (Chauen), a Sid Ahmed Ben Abdel-lah Ben Hossain**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del Caid de Beni Búsera (Chauen), a Sid Ahmed Ben Abdel-lah Ben Hossain, con antigüedad y efectos administrativos de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.



A 10 de de Rabía 1.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 22 de enero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 22 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL nombrando Mejasni del Caid de Tamsamán a Si Mohammed Ben Mohammed Ben El Hach Mohammed El Tamsamani El Buidiri**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del Caid de la cabila de Tamsamán (Quert), Si Mohammed Ben Mohammed Ben El Hach Mohammed El Tamsamani El Buidiri, con antigüedad y efectos administrativos de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1.<sup>o</sup> de Rabía 1.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 13 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 13 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL nombrando Aun del Jalifa del Kadi de Tetuán en Beni Hosmar (Haus), a Si Mohammed Ben Ahmed El Fetoh**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Aun del Jalifa del Kadi de Tetuán en la cabila de Beni Hosmar (Yebala), a Si Mohammed Ben Ahmed El Fetoh, con antigüedad y efectos administrativos de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1.<sup>o</sup> de Rabía 1.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 13 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 13 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**



**DECRETO VISIRIAL disponiendo la baja del Mejasni del Caid de Tamsamán, Sid El Hassán Ben Mohammed Ben Said**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer el cese de Sid Hassán Ben Si Mohamed Ben Said en el cargo de mejasni del Caid de la cabifa de Tamsamán (Quert), con antigüedad y efectos administrativos de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1.º de Rabía 1.ª de 1367 (correspondiente al 13 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 13 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL disponiendo el cese del Mejasni del Caid del Ajmás Bajo (Chauen), Si Mohammed Ben Alí Ben Tuhami Quesquesu**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer el cese de Si Mohammed Ben Alí Ben Tuhami Quesquesu, en el cargo de mejasni del Caid del Ajmás Bajo (Chauen), con antigüedad y efectos administrativos de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 10 de de Rabía 1.ª de 1367 (correspondiente al 22 de enero de 1948). --Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 22 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**



**DECRETO VISIRIAL autorizando para Aadel de 1.<sup>a</sup> clase en Guezaua (Chauen), a Sid Ahmed Ben El Hach El Bacali**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 2.<sup>o</sup> del Dahir de 7 de Rayeb, de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Nahia del Territorio del Chauen.

Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia.

**Decretamos:**

Que se autorice a Si Ahmed Ben El Hachmi El Bacali, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la cabila de Guezaua (Chauen), y clasificado en la primera categoría, para que entienda en todos los asuntos, sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.<sup>o</sup> del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1.<sup>o</sup> de Rabia 1.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 13 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 13 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL autorizando para Aadel de 1.<sup>a</sup> en Beni Chicar y Beni Bugafar (Quert), a Si Mohammed Ben El Hach Mohammed Ben Maimón El Bugafri**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 2.<sup>o</sup> del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Nahia del Territorio del Quert.

Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia.

**Decretamos:**

Que se autorice a Si Mohammed Ben El Hach Mohammed Ben Maimón El Bugafri, para el ejercicio de la profesión de



aadel; adscrito a la mahcama de las cabilas de Beni Chicar y Beni Bugafar, y clasificado en la primera categoría, para que entienda en todos los asuntos, sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 5 de Rabía 1.ª de 1367 (correspondiente al 17 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 17 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

---

**DECRETO VISIRIAL autorizando para Aadel de 1.ª en Beni Issef y Beni S'car (Lucus), a Si Mohammed Ben El Hach Abdselam El Hayi**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 1.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de examen constituida con arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Regional del Lucus.

A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia,

**Decretamos:**

Que se autorice a Si Mohammed Ben El Hach Abdselam El Hayi, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las cabilas de Beni Issef y Beni S'car (Lucus), y clasificado en la primera categoría, para que entienda en todos los asuntos sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 2 de Rabía 1.ª de 1367 (correspondiente al 14 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 14 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**



**DECRETO VISIRIAL autorizando para Aadel de 1.ª en Beni Said (Quert), a Si Mohammed Ben Et-Tieb Ben Mohammed El Yebari**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 1.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de examen constituida con arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Region del Quert.

A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia,

**Decretamos:**

Que se autorice a Si Mohammed Ben Et-Tieb Ben Mohammed El Yebari, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la cabila de Beni Said (Quert), y clasificado en la primera categoría, para que entienda en todos los asuntos sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

**Y la Paz.**

A 5 de Rabía 1.ª de 1367 (correspondiente al 17 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 17 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL autorizando para Aadel de 2.ª en Tetuán (Yebala), a Sid Ahmed Ben Mohammed Barhón**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 2.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Nahia del Territorio de Yebala.



Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia.

**Decretamos:**

Que se autorice a Sid Ahmed Ben Mohammed Barhón, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Tetuán (Yebala), y clasificado en la segunda categoría, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 5 de Rabía 1.ª de 1367 (correspondiente al 17 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 17 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL autorizando para Aadel de 2.ª clase en Beni Siat (Yebala), a Si Mohammed Ben Mohammed El Mehdi**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 3.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto nuestro Decreto de 4 de Ramadán de 1360 (correspondiente al 15 de septiembre de 1942) autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Mehdi para el ejercicio de la profesión de aadel de 2.ª categoría en la mehacama de Beni Ider (Yebala).

Visto el informe emitido por el Kadi Regional de Yebala.

Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia.

**Decretamos:**

Que se autorice al aadel de 2.ª categoría, Si Mohammed Ben Mohammed Mehdi el ejercicio de su profesión en la mehacama de Beni Siat (Yebala), debiendo causar baja en la de Beni Ider a la que se encuentra adscrito.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 28 de Safar de 1367 (correspondiente al 10 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**



Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 10 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera**.

**DECRETO VISIRIAL autorizando para Aadel de 2.ª clase en Larache, a Sid Abdselam Ben Abdel-lah Ben Amar**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 2.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por el Kadi Nahia del Territorio del Lucus.

Visto, asimismo, el informe de S. E. el Ministro de Justicia.

**Decretamos:**

Que se autorice a Abdselam Ben Abdel-lah Ben Amar, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Larache (Lucus), y clasificado en la segunda categoría, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1.º de Rabia 1.ª de 1367 (correspondiente al 13 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 13 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera**.

**DECRETO VISIRIAL nombrando Vocal del Consejo Comunal Israelita de Larache a don Abrahám Amselem Benmamán**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que para cubrir la vacante de Vocal que se ha producido en el Consejo Comunal Israelita de Larache, de acuerdo con cuanto determina el artículo 11 del Dahir dictando normas para el funcionamiento de las Comunidades Israelitas de la Zona, hemos venido en designar a don Abrahám Amselem Benmamán.

Los que esto leyerén, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.



A 28 de Safar de 1367 (correspondiente al 10 de enero de 1948). -- Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 10 de enero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

### **DECRETO VISIRIAL aprobando los Presupuestos para 1948 de las Juntas Municipales de Arcila y Rincón del Medico**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto los acuerdos adoptados por las Juntas Municipales de Arcila y Rincón del Medico aprobando sus Presupuestos Ordinarios para 1948;

Visto, asimismo, que en los respectivos expedientes se acredita el cumplimiento de los trámites que determina el Reglamento Municipal de 19 de agosto de 1942, habiéndose observado por lo que afecta a Ordenanzas fiscales el artículo 142 de dicho Reglamento,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

#### **Decretamos:**

Artículo 1.º--Se aprueba, a las Juntas Municipales que a continuación se indican, sus Presupuestos Ordinarios para 1948, en la forma que se expresa:

#### **A R C I L A**

##### **a) Gastos:**

I	Obligaciones generales	95.974,54 pts.
II	Representación Municipal	28.400,00 "
III	Vigilancia y seguridad	63.420,00 "
IV	Policía Urbana	76.070,00 "
V	Recaudación	40.972,50 "
VI	Personal y material de oficinas	112.430,00 "
VII	Salubridad e higiene	177.842,50 "
VIII	Cultura pública	34.500,00 "
IX	Obras	146.390,46 "
X	Fomento de los intereses comunales	21.000,00 "
XI	Agrupación forzosa del Municipio	—
XII	Imprevistos	3.000,00 "
XIII	Resultas	—
	<b>Suma</b>	<b>800.000,00 "</b>



**b) Ingresos:**

I	Rentas	158.880,00	"
II	Eventuales y extraordinarios	33.000,00	"
III	Arbitrios con fines no fiscales	500,00	"
IV	Derechos y tasas	233.674,00	"
V	Contribuciones especiales	1.000,00	"
VI	Recargos y participaciones en impuestos del Majzen	77.598,19	"
VII	Imposición municipal	287.347,81	"
VIII	Multas	8.000,00	"
IX	Resultas	—	"
	<b>Suma</b>	<b>800.000,00</b>	<b>"</b>

**RINCON DEL MEDIK****a) Gastos:**

I	Obligaciones generales	5.887,28	pts.
II	Representación municipal	1.210,00	"
III	Vigilancia y seguridad	17.600,00	"
IV	Policía urbana	11.275,00	"
V	Recaudación	12.350,00	"
VI	Personal y material de oficinas	32.380,00	"
VII	Salubridad e higiene	18.180,00	"
VIII	Cultura pública	2.899,84	"
IX	Obras	40.586,88	"
X	Fomento de los intereses comunales	3.000,00	"
XI	Agrupación forzosa del Municipio	1.000,00	"
XII	Imprevistos	600,00	"
XIII	Resultas	—	"
	<b>Suma</b>	<b>146.969,00</b>	<b>"</b>

**b) Ingresos:**

I	Rentas	6.550,00	"
II	Eventuales y extraordinarios	4.100,00	"
III	Arbitrios con fines no fiscales	130,00	"
IV	Derechos y tasas	97.322,00	"
V	Contribuciones especiales	—	"
VI	Recargos y participaciones en impuestos del Majzen	9.250,00	"
VII	Imposición municipal	28.617,00	"
VIII	Multas	1.000,00	"
IX	Resultas	—	"
	<b>Suma</b>	<b>146.969,00</b>	<b>"</b>



Artículo 2.º--Durante el ejercicio de 1948, continuará en vigor en estos Municipios las Ordenanzas fiscales y Bases de ejecución aprobadas para los Presupuestos de 1947, por no haberse acordado con relación a ellas modificación alguna, a excepción de las Ordenanzas que a continuación se insertan, cuyos textos quedan aprobados en la forma en que se publican.

Y los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán a 6 de Rabíaa 2.ª de 1367 (correspondiente al 17 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán a 17 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera**.

## JUNTA MUNICIPAL DE ARCILA

### ORDENANZA PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA APERTURAS, TRASPASOS Y TRASLADOS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES

La Junta Municipal de Arcila, en uso de la autorización que confiere el apartado h) del artículo 167 de Reglamento Municipal de 1942, establece una tasa por expedición de licencias para aperturas, traspasos y traslados de establecimientos industriales y mercantiles con arreglo a las siguientes bases:

Primera.--Deberán proveerse de licencia y satisfacer los derechos que en esta Ordenanza se indican, los siguientes establecimientos industriales y mercantiles:

- 1 Los de primera instalación.
- 2 Los que se trasladen de uno a otro local.
- 3 Los cambios de comercio o de industria, aunque no varíe el local ni el dueño.
- 4 La ampliaciones de comercio o de industria. Se entiende por ampliación, cualquier modificación que lleve consigo un aumento en la cuota por patente industrial.
- 5 Los depósitos de géneros y materiales que no correspondan a un Establecimiento con licencia.

Segunda.--Están exentos del pago de derechos, pero obligados a obtener licencia:

- 1 Las industrias, artes y oficios exceptuados de satisfacer la Patente Industrial.
- 2 Las clínicas en donde se presten auxilios médicos, sin estancia permanente de enfermos.



3 Los locales ocupados por los comisionistas con sus muestrarios.

4 Los zapateros de viejo.

Tercera.--Caducan las licencias concedidas:

1 Por no satisfacer los derechos, dentro de los diez días siguientes al de su expedición.

2 Por no llevar a cabo la apertura, traspaso o traslado, dentro de los dos meses siguientes a su concesión.

3 Por cierre del establecimiento por más de seis meses.

Cuarta.--Se bonificará la tasa a satisfacer, en un 50% de su importe:

1 En los traspasos en que no se modifique la clase ni características de la industria o comercio que en ello se ejerciere.

2 En los traslados en que concurren las mismas circunstancias.

La bonificación solamente se concederá cuando entre la fecha de concesión de la licencia anterior, y la de traspaso o traslado no medie un periodo superior a cinco años.

Quinta.--Cuando en un mismo local se ejerzan varias actividades gravadas por esta Ordenanza, solamente se liquidarán los derechos que correspondan a la tarifa más elevada.

Sexta.--Serán considerados defraudadores de los derechos establecidos en esta Ordenanza, los que realicen alguno de los actos en que nace la obligación de contribuir, sin ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal, para liquidación de la cuota correspondiente.

Las defraudaciones serán corregidas con multa igual al duplo de la suma defraudada.

Séptima.--Los derechos establecidos por esta Ordenanza se harán efectivos con arreglo a la siguiente

### T A R I F A

Establecimientos			
	ciudad	ensanche	extrarradio
1. Agencias	200,00	300,00	100,00
2. Almacenes	300,00	300,00	100,00
3. Bancos	750,00	1000,00	350,00
4. Barberías	45,00	75,00	25,00
5. Bares y cafés	200,00	500,00	100,00
6. Cafetines	—	75,00	25,00
7. Compañías de Seguros	150,00	150,00	150,00
8. Carpinterías y zapaterías	35,00	75,00	15,00



Establecimientos

	<u>ciudad</u>	<u>ensanche</u>	<u>extrarradio</u>
9. Cines al aire libre	500,00	500,00	500,00
10. Confiterías y lecherías	100,00	150,00	50,00
11. Establecimientos:			
Insalubres, incómodos y peligrosos	250,00	500,00	100,00
No enumerados en esta tarifa	75,00	100,00	37,00
12. Estancos	100,00	175,00	25,00
13. Exposiciones:			
De automóviles	500,00	750,00	250,00
De muebles	150,00	150,00	150,00
14. Farmacias, Droguerías y Ferreterías	150,00	250,00	100,00
15. Fondas y restaurantes	75,00	150,00	30,00
16. Funerarias	300,00	375,00	150,00
17. Garages y cocheras	300,00	500,00	150,00
18. Hoteles	250,00	500,00	150,00
19. Joyerías y platerías:			
Con piedras preciosas	500,00	750,00	250,00
Sin piedras preciosas	150,00	300,00	100,00
20. Material eléctrico	100,00	200,00	75,00
21. Salas de baile	150,00	150,00	150,00
22. Sombrererías, peleterías, modas, sastre- rías, camiserías, librerías y papelerías	100,00	150,00	50,00
23. Surtidores de gasolina	500,00	500,00	500,00
24. Tabernas y bodegones	150,00	300,00	100,00
25. Teatros y cines cerrados	1000,00	2000,00	500,00
26. Tiendas:			
De abacería, de verduras y de frutas	30,00	40,00	20,00
De tejidos	100,00	200,00	50,00
De comestibles y ultramarinos	75,00	100,00	25,00

Octava.--Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1.º de enero de 1948 y continuará en vigor mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

#### **ORDENANZA PARA HACER EFECTIVA LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS**

La Junta Municipal de Arcila, en uso de la autorización que concede el apartado q) del artículo 167 del Reglamento Municipal de 1942, establece una tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, que se hará efectiva con arreglo a la siguientes bases:

Primera.--Están sujetos al pago de la tasa, todos aquellos a quienes se preste el servicio, por iniciación de un siniestro.



La obligación de pago alcanza, tanto al propietario de la cosa siniestrada, como a los inquilinos y arrendatarios si lo fueren por razón de comercio o de industria.

Segunda.--A efectos de esta Ordenanza, son los siniestros:

1 De 1.<sup>a</sup>, cuando produzcan daños con un importe superior al 50 % del valor de la finca.

2 De 2.<sup>a</sup>, cuando los daños alcancen un importe que sea superior al 33 % e inferior al 50 % del valor de la finca.

3 De 3.<sup>a</sup>, cuando los daños alcancen un importe igual al 25 % e inferior al 33 % del valor de la finca.

4 Conatos, cuando los daños no alcancen un importe igual al 25 % del valor de la finca.

Para hallar los valores anteriormente indicados, se deducirá en las fincas urbanas el importe del solar. En las fincas rústicas, se estimará solamente el valor de el arbolado o mieses siniestradas, con exclusión del valor del sueldo y de las edificaciones no afectadas.

Tercera.--La tasa por prestación del servicio se hará efectiva con arreglo a la siguiente

#### T A R I F A

1. Fincas urbanas:	
Siniestros de 1. <sup>a</sup> :	
—En el ensanche .....	400,00 pts.
—Fuera del ensanche .....	200,00 "
Siniestros de 2. <sup>a</sup> :	
—En el ensanche .....	300,00 "
—Fuera del ensanche .....	175,00 "
Siniestros de 3. <sup>a</sup> :	
—En el ensanche .....	200,00 "
—Fuera del ensanche .....	100,00 "
Conatos:	
—En el ensanche .....	100 "
—Fuera del ensanche .....	75,00 "
2. Fincas rústicas:	
En los siniestros que en ellas se produzcan se aplicará la tarifa más elevada.	
3. Salida del Servicio sin necesidad de intervención:	
Quando salga el servicio y no sea necesaria su intervención se abonará:	
—En la población .....	25,00 pts.
—En el ensanche .....	50,00 "
—En el extrarradio .....	100,00 "



4. Las tarifas anteriores se entenderán recargadas cuando la finca esté arrendada por razón de comercio o industria. El recargo será igual al 50% de la cuota a satisfacer, debiendo abonarlo el arrendatario ó inquilino.
5. Los servicios prestados en otro Término Municipal, se recargarán en un 50% del importe total de derechos a satisfacer.

Cuarta.--Los derechos deberán hacerse efectivos dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha del siniestro. La Junta podrá verificar las comprobaciones de valores que estime necesarios, y recabar al efectos del propietario e inquilinos y arrendatarios los documentos y antecedentes precisos a la liquidación de las cuotas a satisfacer.

Quinta.--Si el siniestro lo hubiere motivado la existencia de substancias peligrosas sin la debida autorización, la persona responsable deberá satisfacer una cuota equivalente al 50% del importe total de los derechos.

Sexta.--Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1.º de enero de 1948 y continuará en vigor indefinidamente, hasta que la Junta acuerde su reforma o derogación.

**ORDENANZA PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS Y RECREOS**

La Junta Municipal de Arcila, haciendo uso de la autorización que concede el apartado o) del artículo 168 del Reglamento Municipal de 1942, establece una tasa por ocupación de la vía pública y terrenos del común con puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos y recreos que se hará efectiva con arreglo a las siguientes bases:

Primera.--Están obligados al pago de la tasa que esta Ordenanza establece, las ocupaciones de terrenos con puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos y recreos, con excepción de aquellas que se instalen con el fin de recaudar fondos para fines benéficos.

Segunda.--Los derechos que esta Ordenanza establece, se harán efectivos conforme a la siguiente

**T A R I F A**

1. Circos é instalaciones propias de Parque de atracciones ...	200,00 pts.
2. Tómbolas ... ..	100,00 "
3. Rifas, comidas, bebidas y refrescos, tiro y variedades ...	60,00 "
4. Juguetería, bisutería, loza y cristal, turrón y dulces, churrería, calzados y relojes ... ..	40,00 "
5. Quincalla y establecimientos no enumerados ... ..	20,00 "
6. Vendedores sin puesto fijo ... ..	5,00 "



Las cuotas se devengan por períodos de cuatro días, indivisibles. El pago debe hacerse por anticipado.

Cada instalación no podrá ocupar más de doce metros cuadrados. Por el exceso, deberá abonar cincuenta céntimos por metro cuadrado y día.

Cada instalación de las comprendidas en el núm. 1 de la tarifa no podrá ocupar más de sesenta metros cuadrados. Por el exceso abonará cincuenta céntimos por metro cuadrado y día.

La tarifa anterior sufrirá un descuento del cuarenta por ciento, en los días en que no se celebren ferias o fiestas locales.

Tercera.--Los concesionarios de licencias para la ocupación de la vía pública, quedan obligados a reparar los desperfectos que causen en el pavimento. A tal fin, la Junta podrá exigir el afianzamiento correspondiente.

Cuarta.--Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1.º de enero de 1948 y continuará indefinidamente en vigor, mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

## JUNTA MUNICIPAL DEL RINCÓN DEL MEDIK

### ORDENANZA PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE CEMENTERIO CATOLICO

La Junta Municipal de Rincón del Medik, en uso de las facultades concedidas en el apartado r) del artículo 167 del Reglamento Municipal de 1942, establece una tasa por prestación de servicios en el cementerio católico, que se hará efectiva con arreglo a las siguientes bases:

Primera.--La Junta nombrará una Comisión integrada por el señor Interventor Local, como Presidente, dos Vocales y el Secretario de la que entenderán en todo lo relacionado con el Cementerio Católico, asesorada en lo que tenga relación con obras a realizar y mejor disposición y embellecimiento del mismo por el señor Arquitecto Municipal.

Segunda.--Los tipos de imposición serán con arreglo a la siguiente

#### T A R I F A

SEPULTURA	Por 5 años	Propiedad	Por apertura y cierre de enterramiento	Colocación de lápida o cruz
De adultos ... ..	65,00	300,00	10,00	10,00
De párvulos ... ..	35,00	200,00	5,00	5,00



A la tarifa anterior se hacen las siguientes aclaraciones:

Por la inhumación, en sepultura ya ocupada, de un nuevo cadáver, perteneciente a la familia del primero, cuando sea adulto, pagará ... .. 75,00 pts.

Por el mismo concepto expresado anteriormente, cuando sea párvulo ... .. 40,00 "

En todos los casos, las renovaciones, si procediesen, se contarán desde la fecha de la inhumación del primer cadáver en la sepultura a que corresponda.

Por colocación de estelas, zócalos y otros aditamentos en las sepulturas, así como la sustitución de losas de cierre, obras de reparación, colocación de verjas o cierre de cualquier clase que sea, se pagará en concepto de licencia ... .. 30,00 pts.

Tercera.--Los enterramientos en la fosa común, previa justificación escrita de pobreza, extendida por las instituciones benéficas, no pagarán derecho alguno.

Cuarto.--El importe del arbitrio por colocación de lápidas u otros adornos se considerará independiente del importe de los derechos de enterramiento.

Quinto.--El pago de los servicios de cementerio es anticipado.

Vencido el plazo de ocupación temporal de un sepultura y notificado a la familia del finado que lo ocupa, si desea la prórroga de la ocupación temporal, si en el plazo de un mes no contesta al requerimiento, pasará el cadáver o restos a la fosa común sin otro requisito o trámite y sin derecho a reclamación ni indemnización.

#### **ORDENANZA PARA HACER EFECTIVA LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA NOCTURNA**

La Junta Municipal de Rincón del Medik, en uso de la autorización que concede el apartado f) del artículo 167 del Reglamento Municipal de 1942 establece una tasa por prestación del servicio de vigilancia nocturna con arreglo a las siguientes bases:

Primera.--Están sujetos al pago de la tasa, todas las entidades comerciales e industriales que radiquen en la localidad.

Segunda.--La Intervención de Fondos de la Junta formará en el mes de diciembre de cada año, el Padrón de personas obligadas al pago en el ejercicio siguiente. El documento se expondrá al público por espacio de diez días a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes los interesados. La Comisión de Hacienda informará las reclamaciones y éstas, juntamente con el Padrón pasarán al pleno el que resolverá sobre aquellas, aprobando el documento.



El Padrón se rectificará mensualmente adicionando y excluyendo a aquellos que deban ser alta o baja en el mismo.

Tercera.--Toda persona que se establezca en la localidad, y esté sujeta al pago, deberá comunicarlo a la Junta, a fin de ser incluida en el Padrón; las Junta proporcionará al interesado impreso de declaración a estos efectos.

Toda persona que deba ser baja deberá solicitarlo, a cuyo efecto se le proporcionará el impreso correspondiente.

Cuarta.--Las cuotas se devengan por meses indivisibles y su pago se verificará dentro de los diez primeros días del mes a que corresponda. Transcurrido este plazo, pasarán los recibos impagados a la Agencia Ejecutiva para su exacción por la vía de apremio.

Quinta.--La tasa se hará efectiva conforme a la siguiente

#### T A R I F A

Industrias y comercios:

De 1. <sup>a</sup> categoría ... ..	20,00 pts. mensuales
De 2. <sup>a</sup> categoría ... ..	15,00 " "
De 3. <sup>a</sup> categoría ... ..	10,00 " "

Sexta.--Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1948 y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

#### ORDENANZA PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE PESCADERIA

La Junta Municipal de Rincón del Medik, en uso de la autorización que concede el apartado n) del art. 167 del Reglamento Municipal de 1942, establece una tasa por prestación de los servicios de la Pescadería, que se hará efectiva con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-- Queda sujeto al pago de la tasa todo pescado que desembarque en esta localidad.

Segunda.--La exacción de la tasa se efectuará conforme a la siguiente

#### T A R I F A

1. Derechos de subasta: El 5% del valor que el pescado alcance en ella.
2. Derechos de ocupación de la Lonja: El pescado destinado al consumo lo cual abonará el 10% de su valor.
3. Licencias de venta: Por este concepto abonará cada vendedor, cinco pesetas mensuales.
4. Derecho de salida: Cada caja de pescado que salga de la Lonja abonará cincuenta céntimos.



Tercera.--Los usuarios de la pescadería quedan sometidos al Reglamento de Régimen interior de la misma, correspondiendo al Veterinario Inspector de Abastos velar por el exacto cumplimiento y denunciar sus infracciones, si así no lo hicieran.

Cuarta.--El cinco por ciento relativo a la subasta se hará efectivo por el vendedor al terminarse ésta, quedando su mercancía decomisada si así no lo hiciera.

Quinta.--La subasta se considerará obligatoria siempre que haya concursantes a ella; caso de no presentarse licitadores en el acto de la subasta, el pago de la tasa se efectuará a base de la tasación del pescado que practicará el Subastador de la Junta.

Sexta.--Si efectuada la subasta, al vendedor no le conviniere el precio alcanzado en ella se entenderá se la adjudica él mismo, pagando por tanto el cinco por ciento sobre el precio alcanzado y disponiendo libremente de su mercancía.

Séptima.--El abono de la tasa que se indica en la tarifa inserta en la base segunda de esta Ordenanza, se efectuará como sigue:

El cinco y diez por ciento, mediante carta-cuenta extendida por el Subastador Oficial de la Junta, en la que se indique nombre del propietario de la mercancía, nombre de la embarcación, valor alcanzado en subasta y tanto por ciento de gravamen a percibir por la Junta.

Las licencias por venta de pescado serán abonadas mediante recibo expedido por la Intervención de Fondos de la Junta con arreglo al Padrón de contribuyentes por este concepto.

Los derechos de salida y lonja se abonarán mediante talonarios de tickets debidamente sellados por la Intervención de Fondos.

Octava.--Se considerarán infractores de esta Ordenanza a los que incurran en algunas de los apartados siguientes:

a) Los que desembarquen pescado en la plaza y no lo pasen a la Lonja municipal para su subasta.

b) Cuantas transacciones de pescado se efectuen con individuos que no estén debidamente autorizados por la Junta y posean la correspondiente Patente extendida por la Delegación de Hacienda; o aún estándolo no se efectuen bajo el control de la Junta por medio del Subastador Oficial de la misma.

Los infractores a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionados con multas de CINCO a CINCUENTA PESETAS, según los casos y a juicio del Interventor Municipal.



En caso de reincidencia en alguna de las infracciones anteriormente expuestas, las sanciones previstas en esta Base, llevarán consigo la inhabilitación para el ejercicio de compra-venta de pescado, temporal o definitiva, a criterio del Interventor Municipal.

Novena.--En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que dispone la de Régimen interior de la Pesca-dería, publicada en el Boletín Oficial de la Zona número 33 de 3 de noviembre de 1943.

Décimo.--Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y regirá indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

**DECRETO VISIRIAL nombrando Mejasni del Caid de la Cabila de Beni Jaled (Chauen), a Sid Abdelyebbar Ben Taieb Had-dad**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del Caid de la cabila de Beni Jaled (Chauen), a Si Abdelyebbar Ben Taieb Had-dad, con efectos administrativos de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Rabia 1.º de 1367 (correspondiente al 3 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 3 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL autorizando para adquirir dos parcelas de terrenos sitas en Bercana (Beni Buifruir. Quert), a don Francisco Caballero López**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Artículo 60 del Acta de Algeciras,

**Decretamos:**

Se autorice a don Francisco Caballero López, para adquirir dos parcelas de terrenos sitas en Bercana (Beni Buifruir-Quert), con extensión aproximada de una hectárea, propiedad



de Si Bumedi Ben Amar Ben Hammú, que limita con propiedades de la Compañía Minera Setolazar y con las de Mohammed Ben Ahmed Salah. La otra parcela es conocida por Busit, y limita con propiedades de Amaruch, con las de Mohammed Ahmed Salah y con la de la Compañía de referencia, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rabia 2.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 17 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán a 17 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera**.

**DECRETO VISIRIAL autorizando a don Vicente Garcerán Aparicio para adquirir una parcela de terreno en la cabila de Mazúza (Quert)**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Artículo 60 del Acta de Algeciras,

**Decretamos:**

Se autorice a don Vicente Garcerán Aparicio para adquirir una parcela de terreno sita en la Cabila de Mazuza (Quert), con extensión aproximada de una hectárea, cincuenta áreas, propiedad de Si Mohammed Ben Aamas Uaas, que limita con terrenos de Mohammed Ben Mohammed Ben Alí Secri, Mohammed Ben Aiad Ben Taher El Nasiri, Hammú Ben Amar el Nasiri, Mohammed Ben Mohammed Ben Alí y la Mezquita de Chariáa debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que pudieran alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rabia 2.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 17 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán a 17 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera**.



## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### DECRETO VISIRIAL autorizando para instalar una fábrica de crín vegetal, a Sid El Maimún Ben Al-lal Farjani

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el musulmán de Villa Sanjurjo Maimún Ben Al-lal El Farjani, en demanda de autorización para instalar una fábrica de crín vegetal en las proximidades del poblado de Torres de Alcalá, con una producción de 800 toneladas de crín al año, y en cuya industria empleará 43 obreros aparte de los dedicados a la recogida del palmito, siendo el capital a emplear de unas 350.000,00 pesetas.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### **Decretamos:**

Sea autorizada la instalación de dicha industria con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>--Esta autorización se entenderá otorgada con las condiciones indicadas en el artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias de 27 de febrero de 1943.

2.<sup>a</sup>--El peticionario sólo podrá extraer materia prima de una superficie máxima de palmitar correspondiente a 1,200 Hectáreas. Los terrenos que sean de dominio público, serán delimitados por el Servicio de Montes, de acuerdo con el de Propiedades; y en las de propiedad particular, se pondrá de acuerdo con sus propietarios libremente, para el régimen de explotación.

3.<sup>a</sup>--El palmito extraído de la concesión solo podrá emplearse en la fábrica del concesionario. Caso de que éste no explote su concesión de palmito en seis meses, el Servicio de Montes, podrá dar autorización para un tercero, sin que pueda el primer concesionario pedir indemnización alguna. Toda concesión que no se explote durante un año caducará definitivamente.

4.<sup>a</sup>--Si la calidad del crín fabricado no permitiera su exportación, podrán sancionarse al fabricante, incluso con el cierre después de haber sido apercebido.



5.ª--Deberán cumplirse todas las normas laborales que fijen las Intervenciones respectivas o la Sección de Trabajo de la Delegación General.

6.ª--El funcionamiento de la fábrica estará sometido al Reglamento de 27 de febrero de 1943.

7.ª--El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Rabía 1.ª de 1367 (correspondiente al 11 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, a 11 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera**.

### **DECRETO VISIRIAL autorizando para instalar una panadería en Telata de Raisana, a don Aquilino González**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Aquilino González, colono de Telata de Reixana, en solicitud de autorización para instalar una panadería en aquel poblado, la que se compondrá de una amasadora mecánica accionada por un motor de gasolina de 1/2 HP, siendo el horno de ladrillo para una capacidad de 100 kgs. de harina amasada diariamente.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### **Decretamos:**

Sea autorizada la instalación de dicha industria con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª--Esta autorización se entiende concedida de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Nuevas Industrias de 27 de febrero de 1943.

2.ª--Queda prohibido al concesionario la venta o transmisión de esta autorización sin haber llevado a la práctica la instalación del horno, que deberá acreditar mediante la reglamentaria acta de Puesta en marcha, que **requiere** al artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias.



3.<sup>a</sup>--El local tendrá la suficiente ventilación, tendrá alicatadas las paredes hasta 1,70 mts. con azulejo blanco y el pavimento de baldosa de color claro y mejor continuo. El resto de las paredes y techo blanqueados.

4.<sup>a</sup>--El agua para la elaboración del pan deberá poderse verter en la amasadora, directamente del grifo de agua potable.

5.<sup>a</sup>--El personal dispondrá de un cuarto para cambiarse de ropa y un lavabo y retrete con agua corriente separado por lo menos por una puerta de la panadería y que tenga ventilación independiente.

6.<sup>a</sup>--El pan elaborado cumplirá siempre con las características de peso y composición que se fijan en todo momento a las panaderías.

7.<sup>a</sup>--Caso de disponer de despacho de pan éste tendrá que cumplir con las disposiciones que en todo momento se fijen.

8.<sup>a</sup>--El plazo de puesta en marcha será de dos meses a partir de la publicación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Rabía 1.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 11 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, a 11 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera**.

### **DECRETO VISIRIAL autorizando para instalar una fábrica de ladrillos en Larache a don Manuel García Decima**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el industrial de Larache, don Manuel García Decima, solicitando autorización para instalar en la zona industrial de dicha ciudad una fábrica de ladrillos cuyas características son: 2 hornos de 4,50 metros de luz por 6,80 m. de altura para 35.000 ladrillos de capacidad, una galletera de dos hélices para 1.500 ladrillos hora. Dicha fábrica está calculada para producir hasta 10.000 ladrillos por día.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,



**Decretamos:**

Sea autorizada la instalación de dicha industria con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>--Esta autorización se entiende concedida cumpliendo con las condiciones generales indicadas en el artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias de 27 de febrero de 1943.

2.<sup>a</sup>--La presente autorización no implica derecho alguno a realizar exportaciones, ya que las posibles peticiones serán objeto del mismo criterio que las que plantean los demás fabricantes de la Zona.

3.<sup>a</sup>--Los precios de venta al público del ladrillo a fabricar serán objeto antes de la puesta en marcha de la industria, de un aviso en la Prensa diaria, en el que se indiquen la o las tarifas a aplicar en los distintos tipos de ladrillos. Sin previo aviso de la Delegación de Economía y nuevo anuncio en la Prensa, no podrán ser variadas en más dichas tarifas.

4.<sup>a</sup>--El ladrillo macizo que se fabrique deberá tener como mínimo las siguientes características:

Resistencia a la compresión en kgs. cm<sup>2</sup>. 175 a 300.

Resistencia a la tracción por flexión en kgs. 30 o más.

Las cifras anteriores se refieren a un promedio de 10 ensayos efectuados con una muestra de 10 ladrillos tomada de cada 100.000.

Los mínimos tolerables de un ensayo aislado serán:

Para el ensayo de compresión ... .. 140 kgs. cm<sup>2</sup>.

Para el ensayo de flexión ... .. 21 kgs. cm<sup>2</sup>.

5.<sup>a</sup>--Queda prohibido al concesionario la venta o transmisión de esta autorización, sin haber llevado a la práctica el proyecto obrante en el Servicio de Industrias, lo que deberá acreditar mediante la reglamentaria acta de puesta en marcha, que previene el artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias.

6.<sup>a</sup>--El plazo de puesta en marcha será de siete meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Rabía 1.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 11 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, a 11 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera**.



## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

### **DECRETO VISIRIAL** concediendo el retiro al Personal de la Guardia Jalifiana que se relaciona

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto a la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirados del personal de las mismas que a continuación se relacionan, de las Unidades Jalifianas que también se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### **Decretamos:**

Que el mencionado personal, pase a la situación de retirados por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 19 de mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 15, señalándose el haber pasivo mensual que también se consigna, por hallarse comprendidos en el artículo 3.º del citado Dahir, cuyas cantidades percibirán por las Pagadurías de las Mehal-las que también se mencionan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 2.ª de 1367 (correspondiente al 17 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán a 17 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**



Relación nominal del personal de estas Fuerzas que pasan a la situación de retirados, con los beneficios que les concede el Dahir de 19 de Mayo de 1939 (Boletín Oficial de la Zona núm. 15).

Empleo	Número de filiación	NOMBRES	Haber pasivo	Pagaduría por la que desean
			que les corresponde Pesetas Cts.	percibir sus haberes
<b>De la Guardia personal de S. A. I. el Jalifa</b>				
Maún 1.º	104	Abdeselan Ben Mohammed Ducali.	209,86	Pagaduría da la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1.
Maún 2.º	200	Hamed Ben Hammú Rahamani.	96,60	Id. id.
Otro	187	Dris Ben Hach Tadlaui	120,75	Id. id.
Otro	127	Embarec Ben Mohammed Holti	96,60	Id. id.
Otro	37	Mohammed Ben Rahal Rahali.	120,75	Id. id.
Ascari 1.ª	100	Ali Ben Bulher Yamai.	42,60	Id. id.
Ed.º Nuba	233	Lahasen Ben Mohamed Susi.	53,25	Id. id.
Ascari 2.ª	168	Tahami Ben Yilali Sarguini.	52,50	Id. id.

Tetuán 17 de Febrero de 1948.—El Coronel Subinspector, **Gumersindo Manso.**



**DECRETO VISIRIAL** concediendo quinquenios a los **Caidés de 2.<sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas** que se relacionan

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa en 12 de junio de 1946, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 25, por el que se reconoce el derecho a la percepción de quinquenios a los Caidés, Mulazemin y Mocademin de Fuerzas Jalifianas, desde la fecha de la primera revista administrativa como Mocaden.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Que el personal que figura en la relación que a continuación se inserta, tienen reconocidos los quinquenios que en la misma se hacen constar con la cantidad que se le consigna, que percibirán a partir de la fecha que también se menciona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 2.<sup>a</sup> de 1367 (correspondiente al 17 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán a 17 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**



# Subinspección de Fuerzas Jalifianas

# Sección de Personal

Relación nominal del personal de estas Fuerzas, con destino en las Unidades Jalifianas que se can, dependientes de esta Subinspección, que tienen reconocido el derecho a la percepción de sueldo con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 12 de Junio de 1946 (B. O. de la Zona número 25), con expresión de las cantidades a percibir.

Núm. del Escalafón	NOMBRES	Núm. de quinquenios que se les acredita	Cantidad que se les reconoce	Efectos administrativos	OBSERVACIONES
			Pesetas	Día Mes Año	
<b>De la Guardia personal de S. A. I. el Jalifa</b>					
de 2. <sup>a</sup>	251 Sid Abdelkader Ben Mohammed Rohti.	2	1.000	1 Julio 1947	Por llevar 10 años desde su 1. <sup>a</sup> revista administrativa como Mocadem.
<b>De la Mehal-la Jalifiana de Infantería de Larache núm. 3</b>					
de 2. <sup>a</sup>	208 Sid Mohammed Ben Mohammed Liatofti.	2	1.000	1 Dbre. 1947	Por ídem ídem.
Otro	209 Sid Yilali Ben Tahar Jolti.	2	1.000	1 id. 1947	Por ídem ídem.
Otro	212 Sid Hamido Ben Abdeselam Jolti.	2	1.000	1 Febr. 1948	Por ídem ídem.
<b>De la Mehal-la Jalifiana de Infantería del Quert núm. 6</b>					
de 2. <sup>a</sup>	210 Sid Mohammed Amar Hachs Caddur	2	1.000	1 Ener. 1948	Por ídem ídem.
Otro	211 Sid Caddur Ben Mohammed Ben Moh	2	1.000	1 Ener. 1948	Por ídem ídem.

Tetuán a 17 de Febrero de 1948. — El Coronel Subinspector, **Gumersindo Manso.**



**DECRETO VISIRIAL** concediendo el retiro al Ascari de 1.ª, número 1915 de Fuerzas Jalifianas, Mohammed Ben Alí Ben Abdelcader El Jolti

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto a la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirados del personal de las mismas que a continuación se relacionan, de las Unidades Jalifianas que también se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Que el mencionado personal, pase a la situación de retirados por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 19 de mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 15, señalándose el haber pasivo mensual que también se consigna, por hallarse comprendidos en el artículo 3.º del citado Dahir, cuyas cantidades percibirán por las Pagadurías de las Mehal-las que también se mencionan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 2.ª de 1367 (correspondiente al 17 de febrero de 1948).--Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán a 17 de febrero de 1948.--El Delegado General, **Alfredo Galera.**

---



# Subinspección de Fuerzas Jalifianas

# Sección de Personal

Relación nominal del personal de estas Fuerzas que pasan a la situación de retirados, con los beneficios que les concede el Dahir de 19 de Mayo de 1939 (Boletín Oficial de la Zona núm. 15).

Empleo	N.º de filiación	NOMBRES	Haber pasivo que les corresponde.	Pagaduría por la que desean percibir sus haberes
			Pesetas Cts.	
		<b>De la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3</b>		
		scari 1.ª 1915 Mohammed Ben Ali Ben Abdelkader El Holti 86,38		Pagaduría de la Mehal-la Jalifiana de Larache n. 3.

Tetuán 17 de Febrero de 1948.—El Coronel Subinspector, **Gumersindo Manso.**



# Administración Central

## Delegación General

### Sección de Personal

#### AVISO

Por haberse omitido en el Escalafón que del Cuerpo General Administrativo se publicó en el anexo al núm. 7 del B. O. de la Zona correspondiente al 13 de febrero de 1948, se hace saber que contra dicho Escalafón se podrán presentar, por conducto reglamentario, las reclamaciones que se consideren oportunas.

El plazo para que puedan ser formuladas será de treinta días a contar de la publicación del presente Aviso en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 23 de febrero de 1948.-- El Delegado General,  
**Alfredo Galera.**

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Sección de Personal

#### INDICE DE LAS DISPOSICIONES

dictadas referentes a Personal por esta Delegación, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento Provisional de 16 de julio de 1945.

#### NOMBRAMIENTOS

- 8-1-48.--Enfermera Provisional de los S. S. de la Zona, **Haddux Bentz Mojtar Bentz Enfeddal.**
- 28-1-48.--Comadrona en propiedad de los S. S. de la Zona, doña **Josefa Damián Sainz.**

#### C E S E S

- 11-2-48.--Enfermera de los S. S. de la Zona, **Fatma Bentz Laarbi Zailaxi**, por faltas graves en el Servicio.

Tetuán, 28 de febrero de 1948.--El Delegado,



## Alta Comisaría de España en Marruecos

## Inspección de Entidades Municipales

ESCALAFÓN, por antigüedad de servicios, del personal Técnico-Administrativo de las Juntas de Servicios Municipales de la Zona, cerrado en 15 de Febrero de 1948.

N.º de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Antigüedad de servicios	DESTINO
1	D. Rafael Añño Ortiz de Saracho	15 Agt. 1886	2 Nbr. 1916	J. Municipal Tetuán
2	D. Juan Antonio Vales Estrada	3 Fbr. 1893	1 Ene. 1919	J. Municipal Villa Nador
3	D. Fernando Moro Fernández	18 Ene. 1903	1 May. 1931	J. Municipal Chauen
4	D. Juan José Sánchez López	6 Ene. 1900	3 Sep. 1931	J. Municipal Arcila
5	D. José M.ª Paz Carro	20 Abr. 1895	4 Obr. 1934	J. Municipal V. Sanjurjo
6	D. Leopoldo Ceballos Cabrera	9 Sep. 1899	19 Ene. 1935	Excdt. vol. 18-7-1945
7	D. Ignacio Jiménez Fernández	15 Mar. 1900	23 Obr. 1936	J. Municipal Alcázar
8	D. Francisco Blasco Blanca	14 May. 1909	1 Ene. 1941	J. Municipal Larache
	D. Tomás Campoy Venzal	14 Mar. 1916	1 Ene. 1941	J. Municipal Segangan
<b>INTERVENTORES DE FONDOS</b>				
1	D. Enrique Carletón Cazés	24 Obr. 1896	1 Jun. 1925	Excdt. vol. 1-1-1946
2	D. Vicente Colomer Puertas	24 Nbr. 1886	2 May. 1927	Inspección de E. M.
3	D. Natalio García García	1 Dbr. 1901	26 Jul. 1932	J. Municipal Tetuán
	D. Enrique Dhort Navarro	26 Ene. 1906	1 Ene. 1933	Montepio de F. y E. M.

NOTA. — Se ha prescindido de la clasificación en categorías administrativas, por ser estas variables, ya que dependen, según el artículo 3.º del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales, del sueldo regulador que tengan fijado en el Presupuesto de la Corporación a que se hallen afectos.

Contra este Escalafón pueden presentarse reclamaciones por conducto reglamentario dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del «Boletín Oficial de la Zona» en que aparece inserto. — El Delegado, Manuel Larrea.

Tetuán 16 de Febrero de 1948.



# Delegación de Economía, Industria y Comercio

## Inspección de Industrias

### A V I S O

#### Extracto de petición de industria.

Peticionario: Central de Fibras Vegetales, S. I.

Objeto de la industria: Preparación y elaboración del Esparto.

Emplazamiento: Km. 23 de la carretera de Villa Sanjurjo a Melilla (proximidades de Ein-Zorem).

Producción: 3.000 toneladas anuales de fibra y objetos de esparto.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona, en las Oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 17 de febrero de 1948. -- El Ingeniero Jefe, **José Luis Pampín.** -- V.º B.º -- El Delegado, **J. Amérigo.**

### A V I S O

#### Extracto de petición de industria

Peticionario: Manuel Rodríguez Mallorga.

Objeto de la industria: Instalación de una sierra de cinta de mesa fija.

Emplazamiento.--Villa Sanjurjo; Manzana L X X V.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 20 de febrero de 1948.--El Ingeniero Jefe, **J. Luis Pampín.** -- V.º B.º: El Delegado, **J. Amérigo.**



## A V I S O

---

### Extracto de petición de industria

Peticionario: Laarbi Ben Abselan Suisi.

Objeto de la industria.--Panadería.

Emplazamiento.--Tetuán, Carretera Río Martín, junto al cuartel de la Mehal-la Jalifiana.

Producción.--500 kilos de pan diarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 19 de febrero de 1948.--El Ingeniero Jefe, **J. Luis Pampín**.-- V.º B.º: El Delegado, **J. Amérigo**.

## A V I S O

---

### Extracto de petición de industria

Peticionario: Manuel Gutiérrez Jiménez.

Objeto de la industria.--Taller dedicado a reparaciones eléctricas de automóviles y carga de baterías.

Emplazamiento.-- Aguada.--Tetuán.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 19 de febrero de 1948.--El Ingeniero Jefe, **J. Luis Pampín**.-- V.º B.º: El Delegado, **J. Amérigo**.

## A V I S O

---

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada para adjudicación de la pesca de sabalo, durante el presente año, en el río HACHEF (Arcila), se anuncia nueva subasta que se celebrará a los siete días de la inserción del presente Aviso en el Boletín Oficial de la Zona, con sujeción al mismo pliego de condiciones publicado para la primera, variando únicamente el precio de tasación que se rebaja a dos mil pesetas (2.000).

Tetuán, 26 de febrero de 1948.--El Delegado de Economía, **José Amérigo**.



## Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

### Servicio de Ferrocarriles y Transportes por Carretera

#### **AVISO**

Se pone en conocimiento del público en general, que por don Bernabé Alias Cañada, vecino de Segangan (Región Oriental) se ha presentado en este Servicio, petición de inscripción a su nombre del vehículo automóvil matrícula M. E. 3.244, marca "Ford", con motor número A-3.804.472, de 17 HP. y cinco asientos y que pertenece a don Yamani Kaddur Usik Motar, actualmente en paradero desconocido, hallándose el vehículo y su permiso de circulación en poder del peticionario de la inscripción.

Lo que se hace público para que todos aquellos que puedan alegar derechos de propiedad sobre el vehículo en cuestión, lo hagan así constar en cualquiera de las Oficinas del Servicio de FF. CG. y Transportes por Carretera de la Zona, afectas a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación del presente Aviso en el Boletín Oficial de la Zona o de su fijación en los tablones de anuncios de los Servicios Regionales de Obras Públicas. Bien entendido, que, transcurrido dicho plazo, si no se hubiera presentado reclamación alguna, se inscribirá el vehículo a nombre del peticionario arriba expresado, conforme a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Tetuán, 19 de febrero de 1948.--El Ingeniero Jefe,

---

## ANUNCIOS PARTICULARES

---

### INDUSTRIAS DEL CUERO, S. A.

#### **CONVOCATORIA**

Se convoca a Junta General extraordinaria de Accionistas para el día 3 del próximo mes de marzo a las 18 horas en primera convocatoria, y a la 18,30 en segunda, para tratar de la posible ampliación del capital social.



Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones, por sí o por representación, deberán depositar las acciones de su propiedad o los resguardos del establecimiento donde se las custodien, en la Caja de ésta Empresa antes del comienzo de la Junta.

Tetuán, 13 de febrero de 1948.-El Presidente del Consejo de Administración, **Fernando Díaz Gómez**.

## **Transportes Eléctricos Hispano Marroquíes, S. A.**

### **CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de "Transportes Hispanos Marroquíes, S. A." a la Junta General ordinaria prevista por los Estatutos sociales que se celebrará en Tetuán, en el local social carretera de la Hípica, sin número el día 18 de marzo del corriente año, a las doce, y en el cual se tratará del siguiente

#### **ORDEN DEL DIA**

Aprobación de la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Aprobación del Balance de 1946-1947.

Renovación del Consejo de Administración.

Proposiciones presentadas por los accionistas con arreglo a los Estatutos.

Para tomar parte en esta Junta General será necesario acreditar la tenencia de diez acciones, que dará derecho a un voto, pudiendo agruparse a tal efecto los acciones que posean menos de diez acciones para ejercitar estos derechos y tomar parte en la Junta será necesario haber depositado, con diez días por lo menos de antelación, en domicilio social expresado las referidas acciones, o los títulos que acrediten su posesión a satisfacción del Consejo de Administración.

De no concurrir a la reunión el número de accionistas que determinará el artículo 25 de los Estatutos, se convoca, desde ahora la Junta General en segunda convocatoria para el mismo día 18 de marzo a las 14 horas.

disposición de los accionistas, en el domicilio social a partir de la fecha de esta convocatoria.

Tetuán, 24 de febrero de 1948.-Por el Consejo de Administración.-El Consejero Secretario,



## **Industrias Corcheras del Marruecos Español, S. A.**

### **INCOME**

Conforme se determina en los artículos 12 y 13 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración de INDUSTRIAS CORCHERAS DE MARRUECOS ESPAÑOL, S. A. (INCOME), convoca a sus señores accionistas a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de marzo a las 10 horas en primera convocatoria en su domicilio social Pasaje Baeza, núm. 4, entresuelo núm. 7, al objeto de tratar los siguientes asuntos:

1.º Lectura de la Memoria correspondiente a la situación de la Sociedad y de las operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1947.

2.º Aprobación del Balance del ejercicio mencionado. Cuenta de pérdida y ganancias y distribución de beneficios.

3.º Los demás que sean consecuencia de las anteriores propuestas.

4.º Renovación del Consejo de Administración.

Se recuerda que para tener derecho a la asistencia a la Junta General convocada, los accionistas deberán acreditar, mediante la exhibición de las acciones o de un resguardo de depósito al señor Secretario, hallarse en posesión de diez o más acciones en el día y hora señalados para la celebración de esta Junta General.

Tetuán, 24 de febrero de 1948.--El Presidente del Consejo de Administración, **Joaquín Durall Pújol.**

## **Industrias Corcheras del Marruecos Español, S. A.**

### **INCOME**

Conforme se determina en los artículos 12 y 13 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración de INDUSTRIAS CORCHERAS DEL MARRUECOS ESPAÑOL, S. A. (INCOME), convoca a sus señores accionistas a la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de marzo a las 16 horas en primera convocatoria en su domicilio social, Pa-



saje Baeza núm. 4, entresuelo núm. 7, al objeto de tratar los siguientes asuntos:

1.º Condiciones y forma de la emisión de acciones para llevar a cabo el aumento de capital autorizado.

2.º Modificación de los Estatutos de la Sociedad.

3.º Examen de la actuación de la Sociedad hasta la fecha de hoy para su aprobación o reparos.

4.º Planes para el desarrollo futuro de las actividades de la Sociedad.

5.º Modificaciones y nombramientos en el Consejo de Administración.

Se recuerda que para tener derecho a la asistencia a la Junta General extraordinaria convocada, los accionistas deberán acreditar, mediante la exhibición de las acciones o de un resguardo de depósito al señor Secretario, hallarse en posesión de diez o más acciones en el día y hora señalados para la celebración de esta Junta General extraordinaria.

Tetuán, 24 de febrero de 1948.--El Presidente del Consejo de Administración, **Joaquín Durrall Pujol.**







# BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

## ANEXO AL NUMERO 9

### REGISTRO MERCANTIL

**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad y Mercantil de esta Ciudad y su demarcación.**

CERTIFICO: Que al folio doscientos noventa y dos del tomo octavo de Sociedades de este Registro Mercantil, hoja número ciento sesenta, aparece la inscripción primera del tenor literal siguiente:

#### **“CENTRAL DE FIBRAS VEGETALES, SOCIEDAD LIMITADA”**

Por escritura número ciento ochenta y cuatro, de dos de febrero corriente autorizada por don Antonio Arévalo y Capilla, Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, los señores don Juan Ramón de Urquijo y Olano, don José Luis Azqueta Urigüen y don Máximo Martínez de la Torre, todos españoles, mayores de edad, casados, Abogado, Industrial y Médico respectivamente, el primero y último, vecinos de Tetuán y el señor Azqueta, natural y vecino de Bilbao, todos con capacidad legal a juicio del señor Notario, manifiestan:

Que han decidido constituir una compañía mercantil en su fondo y limitada en su forma, que se regirá por las prescripciones del Código de Comercio vigente en esta Zona y, en especial por los siguientes

#### **PACTOS:**

Primero.--La compañía girará bajo la razón social de “CENTRAL DE FIBRAS VEGETALES, SOCIEDAD LIMITADA” y tendrá su domicilio legal en esta Plaza de Tetuán, calle Mohamed Torres Hotel Nacional, o en el que posteriormente pudiera acordarse por decisión de los socios.

La Sociedad podrá crear sucursales, Agentías y depósitos, en cualquier otro punto de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, o fuera de ella.



Segundo.--Su objeto principal lo constituirá la explotación de concesiones de básculas para la compra y venta de esparto, (pudiendo ampliar a la transformaci, digo) pudiendose ampliar a la transformación, elaboración y explotación de cualquier otra clase de fibras vegetales.

Tercero.--La duración de la Sociedad será indefinida, entendiendose que comenzó sus operaciones el día primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotaen todos los efectos de la presente escritura.

Cuarto.--El capital social consta de doscientas mil pesetas españolas completamente desembolsado e ingresado en la Caja social con anterioridad a este acto en la siguiente forma y proporción.

Don Juan Ramón de Urquijo y Olano, ochenta y cinco mil pesetas en efectivo.

Don José Luis Azqueta Urigüen, otras ochenta y cinco mil pesetas, también en efectivo, y

Don Máximo Martínez de la Torre, las restantes treinta mil pesetas de las cuales veinte mil en metálico, y las otras diez mil pesetas en que se valora de común acuerdo la aportación que hace en este momento de la concesión de la explotación de una báscula para la compra y venta de esparto, que le fué concedida por la Delegación de Economía, Industria y Comercio (Servicio de Montes), con fecha trece de noviembre próximo pasado, en Puerto Capaz, cabila de Metiua.

Quinto.--Dada la índole de la Sociedad que se constituye, la responsabilidad de los socios queda expresamente limitada al importe de sus respectivas aportaciones sin que por razón de las operaciones sociales puedan quedar comprometidos sus demás bienes.

Sexto.--Los beneficios que se obtengan o las pérdidas que se sufran, se distribuirán entre los tres socios en proporción a sus respectivas aportaciones.

Séptimo.--Sin perjuicio de lo que en cualquier tiempo acordaren formalizar los socios, cada año, y con relación al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario-balance de las operaciones sociales, que deberá ser aprobado por aquellos dentro de los sesenta días siguiente, en la inteligencia de que si transcurridos otros treinta días más ninguno de ellos lo impugnaré u opusiere reparo, se entenderá definitivamente aprobado, aun cuando apareciese sin firmar por alguno o algunos de los socios.

Octavo.--La administración y representación de la Socie-



dad, judicial y extrajudicialmente, y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios don Juan Ramón de Urquijo y Olano y don José Luis Azqueta Urigüen, indistinta y solidariamente, pudiendo en consecuencia cualquiera de ellos realizar toda clase de operaciones y actos de administración y de dominio, incluso el otorgamiento de poderes de toda índole.

Noveno.--Los socios podrán acordar la forma y tiempo en que haya de tener lugar el reparto de beneficios; constitución de fondos de reserva y retribuciones en su caso, cuyos acuerdos, como todos los demás referentes a las actividades sociales, se tomarán por mayoría de capital y se harán constar en el correspondiente libro de actas.

Décimo.--Si alguno de los socios (hiciere), digo) quisiera dejar de serlo, vendrá obligado a comunicarlo a la compañía con tres meses de anticipación, al final de cuyo plazo se formalizará inventario-balance para determinar la participación que por todos conceptos corresponda al saliente, que le será abonada en seis mensualidades a contar de la fecha del inventario, devengando el interés del seis por ciento anual.

Undécimo.--El fallecimiento de un socio será causa determinante de disolución de la compañía, que podrá continuar entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, representados éstos por una sola persona de entre ellos con capacidad legal o por mandato común. Pero esta continuación será potestativa tanto para los unos como para los otros, y en el caso de que los unos o los otros no quisieren continuar en el negocio en común, se les liquidará a los dichos herederos la participación que correspondiera a su causante, en la misma forma expresada en el pacto anterior, sirviendo de base para los plazos la fecha de la defunción.

Duodécimo.--Si la Sociedad se disolviera en cualquier momento por acuerdo de todos los socios, los mismos serán liquidadores de ella, con igualdad de atribuciones.

Décimo-Tercero.--Cualquier cuestión o diferencia que pudiera surgir entre los socios, tanto durante el período activo de la Sociedad como con motivo de su disolución y liquidación, será resuelta indefectiblemente por amigables componedores antes de la intervención judicial, no pudiendo formularse ésta sin (que, digo) haber intentado aquélla.

Décimo-Cuarto.--Para todos los efectos derivados de éste contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Hispano-Jalifanos de Tetuán, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

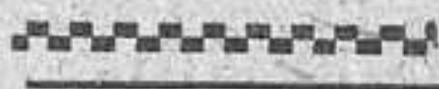


Se hizo efectivo el importe del Impuesto del Timbre por valor de setecientas ochenta pesetas.

El referido documentos reúne los requisitos y condiciones que exige el Reglamento para la Organización y Régimen del Registro Mercantil, vigente en esta Zona promulgado en veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Don Juan Ramón de Urquijo y Olano, presentó en este Registro Mercantil a las nueve horas de este día instancia solicitando la presente inscripción a la que acompañó primera copia y copia simple de la escritura reseñada, según consta en el asiento trescientos ochenta y tres, folio primero del tomo segundo del libro de presentaciones y en su virtud queda practicada esta inscripción cuyos efectos legales se cuentan desde las nueve horas de este día, Tetuán, once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—**Ramón Pérez.**—Rubricado.—Hay un sello en tinta de este Registro.

Concuerda con el original a que remito y para su publicación expido el presente en Tetuán a once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—**Ramón Pérez.**



## REGISTRO DE INMUEBLES

**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.**

Hago saber: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de don Abraham S. Anahori; don Isaac y don Vidal M. Israel, del derecho de propiedad sobre un terreno sito en el Merra, paseo de Cornisas, con seiscientos cinco metros cuadrados de superficie y sus límites son:

Al Norte, con herederos de Ahmed Torres,

Al Este, con herederos de Toledano.

Al Sur, con paseo Cornisas; y

Al Oeste, con don Moisés Benatar.

Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurri-



do el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.--**Ramón Pérez.**

---

**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.**

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de Sid Abdeselam y Sid Mohamed Fennasi, del derecho de propiedad sobre una huerta, denominada Hayra el Aarosa, situada en Busafo de esta demarcación, con una superficie aproximada de una hectárea; cuyos límites son:

Al Norte y Este con Hach Mohamed Aknin.

Al Sur, con Rahma Rifa.

Al Oeste, con Hach Mohamed Barkita.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día trece de marzo a las diez y seis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.--**Ramón Pérez.**

---

**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.**

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de Sid Salah Ben Al-lal Rifi el Güelai, del derecho de propiedad sobre casa y solar, situada en Chauen, Bab es-Zok, con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados; cuyos límites son:

Con el Habús de la Zauia al Norte.

Al Este, con propiedad de Abdelkader el Gorri.

Al Sur, con la acequia y el camino.

Al Oeste, con el camino.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día diez de marzo a las dieciseis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.--**Ramón Pérez.**



**DON MANUEL MORENO GALZUSTA, Abogado y Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Larache.**

Hago saber: Que en este Registro, se ha presentado instancia por doña Auixa Bentz Al-lal El Kasri, solicita se le expida un nuevo Título de Propiedad de la finca Urbana núm. 618 del Distrito de Larache, por extravío del Título primitivo.

Lo que a efectos del artículo 45 del Dahir de Inmuebles se publica en el Boletín Oficial de la Zona, previniendo a los que se crean con algún derecho sobre al particular, que, transcurridos quince días desde esta publicación sin reclamación alguna, se expedirá y entregará el ejemplar solicitado.

Larache, a 11 de febrero de 1948.--El Registrador de Inmuebles, **Manuel Moreno.**

**DON MANUEL MORENO GALZUSTA, Abogado, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de este Partido Judicial.**

Hago saber: Que en este Registro se ha presentado una instancia en la que doña María del Carmen González de la Rosa, solicita se inscriba a su favor el derecho de propiedad sobre una finca urbana situada cerca de Sidi Mohamed El Fadli, en el barrio de la Cheriaa, dentro de la Ciudad de Alcazarquivir; siendo sus límites:

Con el Fondak de Sidi Mohamed Nasiriy y del Fakih Sid Mohamed Buaacha y con camino o calle.

Y en el expediente de 1.ª Inscripción núm. 1.404 he acordado señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el día 16 del mes de marzo de 1948 y hora de las dieciseis, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que puedan tener interés, en el cual podrán aportar datos, documentos y hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a 18 de febrero de 1948.--El Registrador, **Manuel Moreno.**

**DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.**

Hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde del siguiente inmueble: Rústica: Situada en Yera cabila de Mazuza, de diez áreas y veinte y seis centiáreas de extensión superficial lindando por el Norte, con la Compañía Española de Minas del Rif, por el Este, con el mismo; por el Sur, con la Escuela mora y por el Oeste, con la carretera de Segangan.



Las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción del derecho de dominio sobre el inmueble descrito, a favor de Hach Al-lal Kaddur Uzirar, pueden formular sus reclamaciones ante el Registrador, o presentarlas ante el Juez de Paz, el Caid o el Cadi del Territorio donde está situada la finca, durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial, conforme determina el artículo 18 del Dahir sobre Registro de Inmuebles.

Dichas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; y pasado el plazo de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador, a 17 de febrero de 1948.—**Enrique Vargas.**

---

**DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.**

Hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde del siguiente inmueble: Rústica: Situada en Yera cabila de Mazuza, de 2 hectáreas, 37 á. y 65 centiáreas de extensión superficial dindando por el Norte, con tierras de Hach Al-lal Tieb; por el Este, con la cantera; por el Sur, con tierras de la Compañía Española de Minas del Rif y tierras de Ben Aixá Ben Hach y por el Oeste, con el vertice del ángulo formado por los linderos Norte y Sur. Está atravesada por un arroyo y el camino que conduce al Hospital Civil.

Las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción del derecho de dominio sobre el inmueble descrito, a favor de Hach Al-lal Kaddur Uzirar, pueden formular sus reclamaciones ante el Registrador, o presentarlas ante el Juez de Paz, el Caid o el Cadi del Territorio donde está situada la finca, durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial, conforme determina el artículo 18 del Dahir sobre Registro de Inmuebles.

Dichas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; y pasado el plazo de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador, a 17 de febrero de 1948.—**Enrique Vargas.**



**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.**

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor del Hach M'ham-mad Axaax, del derecho de propiedad sobre un terreno situado en Beni Maadán (Beni Hózmar) con una superficie aproximada de dieciocho hectáreas; cuyos límites son:

Al Norte, con herederos del Gazi y Habús de la Mezquita del Maasén.

Al Este, con Talul el Bahar.

Al Sur, con el propio Habús.

Al Oeste, con el Jolch (Aremmas).

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día veintidos de marzo a las dieciseis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto

Dado en Tetuán a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—**Ramón Pérez.**

**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.**

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de don Manuel Bandera Martínez, del derecho de propiedad sobre un terreno situado en Chebar Merra, a la izquierda de la carretera a Tánger, Control, con una superficie aproximada de 656,00 m<sup>2</sup>., cuyos límites son:

Al Norte, con la vía pública.

Al Este, con Mohamed Sab-ban.

Al Sur, con Mohammed Sab-ban.

Al Oeste, con la vía pública.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día veintitrés de marzo a las dieciseis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—**Ramón Pérez.**



**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.**

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de don Manuel Bandera Martínez, del derecho de propiedad sobre casa y solar situada en Chebar Merra a la izquierda de la carretera a Tánger, con una superficie aproximada de seis mil trescientos dieciocho metros cuadrados, cuyos límites son:

Al Norte, con herederos de don Menahém Benatar.

Al Este, con el camino nuevo.

Al Sur, con Sid Abdeselam Ben Abud, y

Al Oeste, con la carretera de Tánger.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día veinticuatro de marzo a las dieciseis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—**Ramón Pérez.**

---

**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.**

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor del Hach M'ham-mad Ben Mohamed Axaax, del derecho de propiedad sobre un terreno situado en Beni Maadán, kabila de Beni Hozmar, lugar denominado Aausiya, con una superficie aproximada de dieciocho hectáreas; cuyos límites son:

Al Norte y Este, con propiedad del Habús.

Al Sur, con Ulad Sid Hammún Bader, conocido por Ulad M'raber.

Al Oeste, con terrenos de labor del Maalem Mohammed Aurag.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día veinte de marzo a las dieciseis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán a dieciseis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—**Ramón Pérez.**

---



**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.**

Hago saber: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de don José V. Israel, del derecho de propiedad sobre un terreno sito en Tuabel con 4.012,50 metros cuadrados y sus límites son: Al Noroeste, con camino de Tuabel. Al Noroeste, con la finca del alemán. Al Este, con Ahmed Henón. Al Sur, con camino particular que separa las fincas de don José Alvarez y Sid Mohamed Ben Laarbi Tob. Y al Oeste, con Abdeselam Tlensani.

Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a dieciseis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—**Ramón Pérez.**

**DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.**

Hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde del siguiente inmueble: Rústica: Situada en Yera, cabila de Mazuza, de dos hectáreas, de extensión, lindando por el Norte, con Caddur Hach Maimún, Compañía Española de Minas del Rif, y el ángulo formado por los linderos Este y Oeste; por el Sur, con Ben Chaib; al Este, con Hach Al-lal Kaddur Uzirar y la carretera de Melilla a Tetuán, y por el Oeste, con Ben Chaib, Caddur Hach Mimún Mimún Caddur, Moh Caddur, Escuela de Mesamer y Compañía Española de Minas del Rif. Dentro de su perímetro hay una casa de mamposería estilo del país y con fachada a la carretera un edificio destinado a panadería.

Las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción del derecho de dominio sobre el inmueble descrito, a favor de Hach Al-lal Kaddur Uzirar, pueden formular sus reclamaciones ante el Registrador, o presentarlas ante el Juez de Paz, el Caid o el Cadi del Territorio donde está situada la finca, durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial, conforme determina el artículo 18 del Dahir sobre Registro de Inmuebles.



Dichas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; y pasado el plazo de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador, a 17 de febrero de 1948.—**Enrique Vargas.**

---

**DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.**

Hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde del siguiente inmueble: Rústica: Sita en Yera, cabila de Mazuza, de treinta y tres áreas, y cuarenta y cinco centiáreas de extensión superficial, lindando por el Norte, con un arroyo, por el Este, la carretera de Segangan; por el Sur, la Escuela Mora y por el Oeste, la Compañía Española de Minas del Rif.

Las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción del derecho de dominio sobre el inmueble descrito, a favor de Hach Al-lal Kaddur Uzirar, pueden formular sus reclamaciones ante el Registrador, o presentarlas ante el Juez de Paz, el Caid o el Cadi del Territorio donde está situada la finca, durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial, conforme determina el artículo 18 del Dahir sobre Registro de Inmuebles.

Dichas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; y pasado el plazo de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador, a 17 de febrero de 1948.—**Enrique Vargas.**

---

**DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Registrador de Inmuebles del Partido Judicial de Villa Nador.**

Hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde del siguiente inmueble: Rústica: Situada en Yera cabila de Mazuza, de trece áreas y cincuenta centiáreas de extensión, lindando por el Norte, con el angulo formado por los linderos Este y Oeste, por el Este, con la Compañía Española de Minas del Rif; por el Sur, con Hach Mimún y por el Oeste, con la Escuela de Nador.

Las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción del derecho de dominio sobre el inmueble descrito, a favor de Hach Al-lal Kaddur Uzirar, pueden formular sus reclamaciones



ante el Registrador, ó presentarlas ante el Juez de Paz, el Caid o el Cadi del Territorio donde está situada la finca, durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial, conforme determina el artículo 18 del Dahir sobre Registro de Inmuebles.

Dichas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; y pasado el plazo de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador, a 17 de febrero de 1948.—**Enrique Vargas.**

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## EDICTOS

**DON MANUEL GONZALEZ ALEGRE Y BERNARDO, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su jurisdicción.**

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaría de don Agustín Góngora Altea, promovido en este Juzgado por doña María Uclés Medina, se ha acordado sacar a pública subasta voluntaria por término de diez días y precio de su tasación los siguientes bienes:

“La mitad indivisa de casa con su solar situada en el ángulo sureste de la manza número cinco del plano oficial del Ensanche Oeste de esta ciudad, que linda: al Norte, con terreno de la “Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos”, en línea de veintitrés metros noventa y cinco centímetros; al Sur, con calle Cánovas del Castillo, en línea de veinticuatro metros; al Este, con terreno de la “Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos”, en línea de catorce metros sesenta centímetros, y al Oeste, con línea de catorce metros sesenta centímetros con calle General Marina, por donde tiene su entrada, distinguida con el número siete de orden. Se compone de tres plantas, siendo su superficie de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y encontrándose inscrita al folio ochenta y tres del tomo décimo-tercero, por inscripción primera, constituyendo la finca número quinientos veintinueve, en el Registro de Inmuebles



de Tetuán. El valor de dicha mitad indivisa es de ciento cincuenta y ocho mil novecientas noventa y una pesetas con siete céntimos”.

“La tercera parte indivisa de casa con su solar situada en la manzana número veintinueve del plano oficial del Ensanche Oeste de esta ciudad, que linda: Al Norte, en una línea de diez y siete metros, con propiedad de don José María Escriña González; al Sur, en una línea de diez y siete metros cincuenta centímetros, con la calle del Generalísimo Franco, a la que tiene fachada con entrada distinguida con el número treinta y ocho de gobierno; al Este, en línea de diez y nueve metros cincuenta centímetros, con propiedad de don León Jalfón, y al Oeste, en línea de diez y nueve metros, con la calle del General Prín. Se compone de tres plantas, siendo su superficie de trescientos treinta metros con veinte decímetros cuadrados, sin que se halle inscrita en el Registro de la Propiedad. El valor de dicha tercera parte indivisa es de ciento sesenta y cinco mil pesetas”.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez del próximo mes de marzo a las once horas que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo los interesados en esta sucesión, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el valor íntegro de la tasación.

Dado en Tetuán a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.--**Manuel G. Algre.**--El Secretario, **Manuel Orozco.**

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este Boletín Oficial de la Zona, núm. 48, de febra 28 del mes de noviembre de 1947, página núm. 647, del anexo que figura al final de dicho Boletín, y en cuya requisitoria se llamaba para que hiciese su presentación en este Juzgado el Sargento, don Juan José García Tascón.

Laucién (Tetuán), 18 de febrero de 1948.--El Secretario, **Rodolfo Pastor García.** -- V.º B.º -- El Teniente Juez Instructor, **Cruz.**



## CEDULAS DE CITACION

---

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Villa, don Fausto Vicent Román, en juicio de faltas núm. 107 de 1947, seguido por lesiones, se cita a Mohamed Ben Hamed Tensamani, de 12 años de edad, natural de Aiduae, Cabila de Tensamán, hijo de Hamed y de Fatma, actualmente en ignorado paradero, a fin de que, asistido de su padre, madre o representante legal, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de marzo próximo y hora de las 10,45, con los medios de pruebas de que intente valer-se, para asistir a la celebración del juicio, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 a 25 pesetas.

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de citación en forma legal al referido Mohamed Ben Hamed Tensamani, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.--El Secretario, **Joaquín Lagarda.**

---

Por providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento de la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el número 84 de 1946 sobre delito contra la seguridad general contra otro y Abdeselam Ben Mohamed Kaddur, de unos veinte años de edad, hijo de Mohamed y de Luasna, natural de Benisidel, fracción de Beni-Ukil, y cuyo actual paradero se desconoce, se ha acordado citar al mismo por medio de cédula que se publicará en el Boletín Oficial de la Zona para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser requerido al pago de la indemnización a que ha sido condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación del mismo expido la presente en Villa Nador, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.--El Secretario Judicial, **Enrique Entrena.**

---

El señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Partido en proveído de esta fecha, dictado en sumario núm. 113 de 1947 sobre muerte y lesiones, ha acordado se cita por medio de la presente a los pariente más allegados del interfecto Abdeselam Ben Selam, natural de la fracción de Iburguen, poblado de Tau;



ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término del quinto día siguiente al en que aparezca la presente en el Boletín Oficial de la Zona, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Larache a 16 de febrero de 1948.--El Secretario, **Ramiro García.**

---

## REQUISITORIAS

---

**Haduk Atuk Mochari**, natural de Melilla, vecino de Ceuta de 23 años, cuyo domicilio se desconoce, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta para constituirse en prisión decretada en sumario núm. 217 de 1947 por atentado, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, 14 de febrero de 1948. -- El Secretario, P. A., **R. Alvarez.**

**Espejo Corraleda, Rafael**, hijo de Crescenciano y de Tomasa, de 21 años de edad, natural de Villarejo de Lavanes (Madrid), estado soltero, profesión estudiante, en la actualidad cabo legionario del Tercio Gran Capitán I de La Legión, que desertó en la noche del trece al catorce del actual, en unión de dos legionarios, y cuya señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y como señas particulares ninguna, procesado en causa que se le sigue por deserción con armamento.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del requisitoriado y caso de ser habido quedará en prisión a disposición del Comandante Juez Instructor, del expresado Tercio, don Joaquín García López, que tiene su residencia oficial en Tauima (Melilla), para responder de los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento.

Tauima a 15 de febrero de 1948.--El Comandante Juez Instructor, **Joaquín García López.**

**Camarez Aramenby, Miguel**, hijo de Miguel y de Pilar, de 19 años de edad, natural de Billas (Vizcaya), estado soltero, profesión estudiante, en la actualidad legionario de segunda del



Tercio Gran Capitán I de La Legión, que desertó en la noche del trece al catorce del actual, en unión de un cabo y otro legionario, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares, procesado en causa que se le sigue por deserción con armamento.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del requisitoriado y caso de ser habido quedará detenido y a disposición del Comandante Juez Instructor, del expresado Tercio, don Joaquín García López, que tiene su residencia oficial en Tauima (Melilla), para responder de los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento.

Tauima a 15 de febrero de 1948.--El Comandante Juez Instructor, **Joaquín García López.**

**González Fernández, Ismael**, hipo de Senen y de Amor, de 20 años de edad, natural de Mieres (Oviedo), estado soltero, profesión jornalero, en la actualidad Legionario de segunda del Tercio Gran Capitán I de La Legión, que desertó en la noche del trece al catorce del actual, en unión de un Cabo y otro legionario, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares, procesado en causas que se le sigue por deserción con armamento.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del requisitoriado y caso de ser habido quedará en prisión a disposición del Comandante Juez Instructor, del expresado Tercio, don Joaquín García López, que tiene su residencia oficial en Tauima (Melilla), para responder de los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento.

Tauima a 15 de febrero de 1948.--El Comandante Juez Instructor, **Joaquín García López.**

**Pérez Sala, Salvador**, hijo de Juan María y de Carmen, natural de Villacarrillo, de estado soltero, de oficio del campo, de veintisiete años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, ojos azules, boca grande, barba poca, teniendo como señas particulares una cicatriz en la frente, comparecerá en el término de treinta días para responder a los cargos que le resulten en la Causa núm. 1843 de 1946 que por Deserción se le instruye, ante don Juan Fernández Gutiérrez, Teniente de Infantería, Juez Instructor del Regimiento de



Infantería Africa núm. cincuenta y tres en la Plaza de Villa Sanjurjo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificare en el plazo señalado.

Villa Sanjurjo, 11 de febrero de 1948.--El Teniente Juez Instructor, **Juan Fernández Gutiérrez.**

**Sidi Hamed Ben Hamido El Haüsi**, domiciliado últimamente en la Almadraba, cuyas demás circunstancias no constan comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta para ser constituido en prisión decretada en sumario núm. 134 de 1947 por falsedad apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, 20 de febrero de 1948.-- El Secretario, P. A., **R. Alvarez.**

**DON MANUEL GONZALEZ-ALEGRE BERNARDO**, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abselan Ben Tahar Daharuch, vecino que fué de Tetuán, hijo de Tahar y de Rahama, natural de Tetuán, de veinticinco años de edad, estado soltero y cuyo actual paradero se desconoce; para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante el Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario núm. 42 del año 1948, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.--**Manuel G. Alegre.** -- El Secretario Judicial, **Manuel Orozco.**

**Redondo Hidalgo, Diego**, hijo de José y Sebastián, natural de Conquista (Córdoba), de estado soltero, de oficio estudiante, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño,



cejas castañas, nariz recta, ojos melados, boca regular, no teniendo ninguna seña particular, comparecerá en el plazo de 30 días para responder a los cargos que le resulten en la Causa número 1379 de 1946, que por los delitos de robo y contra deberes de centinela, se le instruyen, ante don Juan Fernández Gutiérrez, Teniente de Infantería, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Africa número 53 en la Plaza de Villa Sanjurjo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado.

Villa Sanjurjo, 18 de febrero de 1948.--El Teniente Juez Instructor, **Juan Fernández Gutiérrez.**

**Góñiz de la Hoz, Manuel,** hijo de padres desconocidos, de 25 años de edad, estado soltero, natural y vecino de Zaragoza, profesión Linotipista, procesado en causa número 1723 de 1947, por el presunto delito de deserción y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, señas particulares ninguna, desertó de este acuartelamiento el 31 de diciembre próximo pasado, sin que hasta la fecha haya regresado, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Comandante Juez Instructor del Juzgado núm. 1 del Tercio Gran Capitán I de La Legión, don Joaquín García López, en Tauima, (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares; dispongan lo conveniente para la busca y captura del requisitoriado y caso de ser habido, lo pondrán a disposición de este Juzgado, quedando en tanto en prisión preventiva.

Tauima a 5 de febrero de 1948. -- El Comandante Juez Instructor, **Joaquín García López.**

**Velasco Fernández, Agustín,** hijo de Juan y de Alejandra, natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión del campo, de 23 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial señas particulares ninguna, legionario de este Tercio del que desertó, procesado en Causa núm. 1037 de 1948, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado núm. uno del Tercio Gran Capitán I de La Legión, don Joaquín García López, en Tauima (Melilla), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.



Por tanto encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca del expresado y caso de ser habido será detenido y puesto a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad.

Tauima, a 4 de febrero de 1948. -- El Comandante Juez Instructor, **Joaquín García López.**

---

**Rodríguez Fernández, Enrique**, hijo de Manuel y de Valle, natural y vecino de Ecija (Sevilla), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes, legionario del Tercio Gran Capitán I de La Legión, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, señas particulares ningunas, desertó de este Tercio por lo que se halla procesado en Causa núm. 1037 de 1948, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado número uno del Tercio Gran Capitán I de La Legión, don Joaquín García López, en Tauima (Malilla), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Por tanto encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca del expresado y caso de ser habido será detenido y puesto a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad.

Tauima a 4 de febrero de 1948. -- El Comandante Juez Instructor, **Joaquín García López.**

---

**Vázquez de la Oliva, Dionisio**, hijo de Dionisio y de Josefa, natural y vecino de Carabanchel Bajo (Madrid), de 24 años de edad, profesión electricista, estado soltero, legionario de segunda del Tercio Gran Capitán I de La Legión, procesado en Causa núm. 1.596 de 1947, por deserción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca regular, color sano y como señas particulares ninguna, desertado nuevamente de este Tercio.

Se ruega a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del procesado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento, bien entendido que transcurrido treinta días, a partir de la publicación de la presente, caso de no ser habido ni presentado, será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.



Tauima a 12 de febrero de 1948. -- El Comandante Juez Instructor, **Joaquín García López.**

**Ibars Illera, Jacinto**, hijo de Manuel y de Milagros, de 25 años de edad, soltero, de profesión jornalero, natural de La Peña (Vizcaya) vecino de Bilbao, últimamente corrigiendo del Batallón Disciplinario de guarnición en Zeluán (Marruecos), comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Capitán Juez Instructor del Militar Permanente núm. 23-P en Melilla, don Juan Garzón Rustarazo, para responder a los cargos que le resultan en la Causa número 1860 del año 1946, insruida contra el mismo y otros, por el supuesto delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer ni ser habido, será declarado rebelde.

Melilla, a 9 de febrero de 1948. -- El Capitán Juez Permanente, **Juan José Garzón Rustarazo.**

---

## **Boletín Oficial de la Zona**

---

### **TARIFA DE PRECIOS**

	PESETAS
Un año de suscripción .....	40'00
Número suelto, año corriente .....	2'00
Número suelto, año atrasado .....	2'50

### **ANUNCIOS**

A una plana de portada, (cuatro inserciones al mes) ..	200.-- Ptas.
A media id. id. ( id. id. id. ) ..	100.— »
A una plana interior (cuatro inserciones al mes) .....	100.— »
A media id. id. ( id. id. id. ) .....	60.— »

### **ANUNCIOS EN EL TEXTO**

A una plana (una inserción) .....	125.— Ptas.
A media id. ( id. id. ) .....	65.— »
A cuarto id. ( id. id. ) .....	30.— »

---

Talleres de la Imprenta del Majzen—Badía El Abasi, 5.—Tetuán